

Ciudad de Progreso

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 18 DE MARZO DE 2016



SESIÓN ORDINARIA 18 DE MARZO DE 2016

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 2 FRACCIONES IV. X. XXIII Y XXIV. 22. 23 FRACCIONES I. VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 20 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; DE **ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.





- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.
- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resquardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Suietos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de





Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.





IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al 20 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 20 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que "...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto





fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.", por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al 20 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 20 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que





deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al 20 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 20 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 20 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 20 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I. III Y V. 94. 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; DE **ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad





de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resquardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del





Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 29 de febrero del Honorable





Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que "...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable





otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.", por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 29 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.





XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 29 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ;INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 132, 509 Y 510 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;Y 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 80, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,44 Y 45 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO,SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para





proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

- **IV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- **V.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 inciso "A" fracción XV, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que señala toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
- VI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
- VII. Que, conformidad con los artículos 132, 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo, que señalan las obligaciones de los patrones, así como en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan y que las Comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.
- **VIII.** Que, conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, se establecen las disposiciones organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter general.
- **IX.** Que, de acuerdo al artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que "Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias".
- **X.** Que, el artículo 77 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que señala que el Ayuntamiento mantendrá sus centros de trabajo, con las condiciones higiénicas y proporcionara los elementos indispensables para tales fines, determinando que se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como su integración y procedimiento de funcionalidad.





- **XI.** Que, es fundamental propiciar el establecimiento de medidas que den seguridad a los Servidores Públicos al efecto de prevenir los riesgos de trabajo.
- **XII.** Que, el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", legítimos intérpretes de las necesidades de sus agremiados, han mostrado interés permanente en protegerlos propugnando por el establecimiento de mejores medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- **XIII.** Que, la búsqueda y establecimiento de medidas preventivas de seguridad e higiene protegen no sólo a los propios Servidores Públicos sino también al núcleo familiar del que forman parte y, finalmente, se revierten en brindar mejor atención y servicio a los usuarios de los servicios que proporciona el gobierno.
- **XIV.** Que, las disposiciones contenidas en el Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluyendo un glosario de términos para su mejor comprensión.
- **XV.** Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo II denominado "Organización Interna de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", precisan los derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión, así como la obligación de dar aviso en caso de ausencia o de enfermedad.
- **XVI.** Que, el Capítulo III se refiere a la Integración y Funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que precisa cual es la competencia de los integrantes de la Comisión, así mismo describe de manera sintética su organización interna al establecer la estructura orgánica conforme a la cual la Comisión realizará sus actividades, ejercerá sus funciones y despachará los asuntos de su competencia.
- **XVII.** Que, en el Capítulo IV denominado "De las Sesiones y Acuerdos de la Comisión" se establecen los tipos de sesiones, así como su periodicidad, señalando que las decisiones y acuerdos que la Comisión realice, deberán tomarse por la mayoría de votos.
- **XVIII.** Que, las disposiciones contenidas en el Capítulo V denominado "De los riesgos de trabajo" se refiere a los que sucedan en el centro de trabajo, incluyendo los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador, de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.
- **XIX.-** Que, el Capítulo VI se refiere a las Obligaciones del Ayuntamiento como Patrón, señalando entre otros puntos, que deberá participar en la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión, así como la vigilancia de la misma.





XX.- Que, el Capítulo VII, denominado de las "Obligaciones de los Trabajadores", señala que los trabajadores del Ayuntamiento tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

XXI.- Que, el Capítulo VIII que se refiere a las prohibiciones que tienen los trabajadores dentro de las instalaciones del ayuntamiento, durante la jornada y en su área de trabajo, que afecten a la moral de las personas y/o pongan en peligro la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes del Ayuntamiento.

XXII.- Que, el Capítulo IX, señala el Equipo de Protección Personal, que deben utilizar los trabajadores del Ayuntamiento, debiéndolo usar conforme a las instrucciones del mismo.

XXIII.- Que, el Capítulo X, relativo a "La Prevención y Protección Contra Incendios", señalando las providencias a seguir en caso de siniestro.

XXIV.- Que, el Capítulo XI, denominado "Del Uso de Herramienta, Maquinaria y Equipo", señala que entre otros puntos, el mantenimiento y cuidado que se deberá tener con el material de trabajo.

XXV.- Que, el Capítulo XII, establece "Las Instrucciones de Operación", señalando puntualmente la forma de realización.

XXVI.- Que, el Capítulo XIII denominado "Del Uso de Escaleras Portátiles y Trabajos en Altura", señala el adecuado manejo de las herramientas para ese tipo de operaciones.

XXVII. Que, el Capítulo XIV, denominado "De las Operaciones de Soldadura" señala la forma de trabajo y prohibiciones en la operación.

XXVIII. Que, el Capítulo XV, "Del Uso de Instalaciones Eléctricas", refiere la forma de trabajo y prohibiciones en la operación.

XXIX. Que, el Capítulo XVI, denominado "De las Medidas Disciplinarias y Sanciones", señala cuales son estas y sus correctivos aplicables por violaciones al presente Reglamento.

XXX. Que, como se menciona en la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", lo que engloba en este caso, que es una obligación del Ayuntamiento preocuparse por la salud integral de sus trabajadores, así como por la protección contra accidentes, con lo que consecuentemente se eleva e incrementa la productividad en un entorno laboral adecuado.





Que en virtud de los considerandos vertidos, la Comisión de Trabajo, propone el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las medidas necesarias de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo para los trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- ACCIDENTE DE TRABAJO.- Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste;
- II. AYUNTAMIENTO.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. COMISIÓN.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Municipio;
- IV. ENFERMEDAD DEL TRABAJO.- Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios;
- V. INCIDENTE.- Acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del centro de trabajo, pero que en circunstancias diferentes, podría haber derivado en lesiones para las personas y que requiere ser investigado para considerarlo en la adopción de medidas preventivas;
- VI. LEY.- Ley Federal del Trabajo;
- VII. MUNICIPIO.- Municipio de Puebla;
- VIII. REGLAMENTO.- Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;





- **IX.REGLAMENTO FEDERAL.-** Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
- X. RIESGO DE TRABAJO.- Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo;
- XI. SECRETARÍA.- Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XII.SINDICATO.- Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Licenciado Benito Juárez García";
- XIII. TRABAJADORES.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y
- XIV.-VERIFICACIÓN.- Constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y de las Normas correspondientes.
- **Artículo 3.-** Es obligación del Ayuntamiento fijar visiblemente y difundir las disposiciones conducentes del presente Reglamento, en los lugares donde se preste el trabajo.
- **Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a la Comisión.
- **Artículo 5.-**La Comisión debe determinar las medidas de seguridad e higiene que considere pertinentes para garantizar la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento, así como vigilar que se cumplan.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión, los siguientes:

- **I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen;
- II. Tener voz y voto en relación a los puntos tratados en el Orden del Día;
- **III.** Acordar en relación a las propuestas presentadas en las sesiones;





- IV. Firmar las actas de sesión, así como la correspondencia oficial de la Comisión;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas aplicables relacionadas con aspectos de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y
- VII. Hacer constar en las Actas de Verificación las violaciones que en su caso llegaran a existir.
- **Artículo 7.-** Los integrantes de la Comisión que por motivo de enfermedad o cualquier otra causa, estrictamente justificada, no puedan asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, tendrán la obligación de dar aviso a su suplente en forma anticipada, para que lo sustituya en la sesión correspondiente.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión, podrán ausentarse de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias mediante la autorización que les otorgue la propia Comisión.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 9.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Coordinador, que será el Director de Recursos Humanos de la Secretaría, en representación del Ayuntamiento;
- **b)** Dos Secretarios, uno por parte de la Secretaría en representación del Ayuntamiento y uno por el Sindicato;
- Cinco Vocales, nombrados por la Secretaría en representación del Ayuntamiento; y
- d) Cinco Vocales nombrados por el Sindicato.
- **Articulo 10.-** Los integrantes de la Comisión desempeñaran su cargo de manera honorifica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - **1.-** Representantes de los trabajadores: Ser trabajador afiliado al Sindicato y que preferentemente tengan conocimientos o experiencia en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
 - **2.-** Representantes del Ayuntamiento: Ser empleado de confianza y que preferentemente tengan conocimientos o experiencia en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.





Artículo 12.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Sindicato y el Ayuntamiento nombrarán y en su caso removerán a los respectivos representantes, cada 3 años o el tiempo que permanezca la Administración Municipal.

Artículo 13.- Los puestos de Secretario (uno por parte de la Secretaría en representación del Ayuntamiento y uno por el Sindicato), se alternarán cada año y medio o el tiempo que permanezca la administración, entre los representantes del Municipio y del Sindicato.

Artículo 14.- En caso de ausencia temporal del Coordinador o Secretario de la Comisión, su puesto será ocupado por uno de los Vocales de la representación que corresponda, quienes ejercerán su derecho a un voto, que será conforme a las funciones que en ese momento desempeñe.

Las ausencias de los vocales serán cubiertas por un suplente previamente designado y tendrá las mismas funciones que el propietario incluyendo el derecho a votar.

El nombramiento de los suplentes deberá consignarse en las actas de designación y/o selección respectivamente, así como en el Acta de Instalación de la Comisión y/o en el Acta de modificación o renovación de la misma.

Artículo 15.- Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos por acuerdo del Ayuntamiento o del Sindicato respectivamente, por los siguientes motivos:

- **a)** Incumplir con los procedimientos para evitar incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo;
- b) Incumplir con las actividades establecidas por la propia Comisión; y
- c) Por ausencia definitiva.

La Comisión anexará al acta correspondiente, el nuevo nombramiento.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 17.- El Coordinador será responsable de:

- I. Presidir, conducir y declarar la conclusión conforme a la orden del día de las sesiones de la Comisión;
- **II.** Dirigir las Sesiones de la Comisión, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del día;
- **III.** Convocar a las Sesiones de la Comisión, por conducto del Secretario, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Solicitar al Secretario recabe la votación respectiva al punto en discusión.
- V. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Comisión;





- **VI.** Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y supervisar que cada uno de ellos cumpla con las funciones asignadas;
- VII. Presentar al Ayuntamiento el cronograma anual de las verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de Seguridad e Higiene o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Federal;
- VIII. Vigilar que se investiguen las causas de accidentes de trabajo para su análisis, e integrar las conclusiones en el acta de verificación.
- IX. Elaborar al término de la verificación, conjuntamente con el Secretario, el acta de verificación de la Comisión, la cual será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma;
- X. Integrar en el acta de verificación de la Comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los integrantes, constatando que estén sustentadas en la normatividad aplicable;
- **XI.** Participar conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las inspecciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que practique en el centro de trabajo;
- **XII.** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en asesorar a los Vocales y a los trabajadores, para la detección de condiciones peligrosas en su centro de trabajo;
- XIII. Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes; y
- **XIV.** Proponer a la Secretaría, los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la Comisión.

Artículo 18.- El Secretario será responsable de:

- I. Mantener bajo custodia el acta de instalación y de la evidencia documental que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación de los integrantes de la propia Comisión;
- **II.** Disponer de lo necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando las convocatorias y el Orden del Día de cada sesión;





- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión al inicio de las Sesiones;
- IV. Declarar la existencia de Quórum legal necesario para el desahogo de las Sesiones;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión;
- **VI.** Convocar a los integrantes de la Comisión para efectuar las verificaciones programadas;
- VII. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión, de acuerdo con el Coordinador;
- VIII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar la firma de los asistentes, distribuyendo un tanto para cada integrante de la Comisión, conservando un ejemplar para integrar un Libro de Actas;
- IX. Integrar al acta de verificación, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas así como las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que afecten la integridad de los trabajadores y la protección del Medio Ambiente de Trabajo e instalaciones, fundamentando lo anterior, en la normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
- X. Integrar al acta de verificación, las propuestas de medidas para su corrección, los resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes;
- XI. Participar conjuntamente con el Coordinador en las inspecciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que practique la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los centros de trabajo;
- **XII.** Asesorar a los Vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas;
- XIII. Dar seguimiento a las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo; así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la Comisión;
- **XIV.** Vigilar que los integrantes de la Comisión que participaron en la verificación firmen el acta respectiva;





- **XV.** Presentar y entregar conjuntamente con el Coordinador, el Acta de Verificación al Ayuntamiento; y
- XVI. Integrar el programa anual de capacitación para los integrantes de la Comisión, con los temas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que hayan sido aprobados por la Comisión, para optimizar el desempeño del grupo.

Artículo 19.- Los Vocales serán responsables de:

- I. Participar en la verificación de áreas;
- II. Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas y necesidades de capacitación y actualización en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en el área que le designe la Comisión;
- III. Participar en la elaboración del acta correspondiente aportando sus observaciones y las violaciones a las normas que se detectaron durante la verificación; y
- **IV.** Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la Comisión.

Artículo 20.- El domicilio de la Comisión será el mismo que tenga el Ayuntamiento.

Artículo 21.- La Comisión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas aplicables emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Establecer un programa anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los quince días siguientes a la integración de la Comisión, y posteriormente a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año;
- **II.** Realizar las verificaciones programadas mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas:
- III. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades de la Administración





- Pública Municipal o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión, así lo ameriten;
- IV. Promover la capacitación para el desarrollo de las funciones de los integrantes de la Comisión;
- V. Conocer las condiciones de seguridad e higiene en que laboran los trabajadores;
- VI. Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que puedan clasificarse como insalubres o peligrosas;
- **VII.** Determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad;
- **VIII.** Vigilar el cumplimiento de la implantación e instrumentación de las medidas preventivas;
- IX. Entregar un reporte al Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, por conducto de la Secretaría, que contenga la información de los riesgos y condiciones de trabajo que potencialmente puedan ser generadoras de accidentes;
- X. Emitir los acuerdos para la prevención de riesgos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo aquellos que superen los ordenamientos legales respectivos;
- **XI.** Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad e higiene en el trabajo;
- XII. Solicitar a los trabajadores, la práctica de exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios.
- XIII. Canalizar hacia las instancias correspondientes, los asuntos que sobre la materia acuerden los integrantes de la Comisión;
- XIV. La Comisión registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por los comisionados;
- **XV.** Proponer la remoción del cargo de los integrantes de la Comisión que no cumplan con sus funciones; y





XVI. Las demás que les confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias, se efectuarán de acuerdo con el calendario que se apruebe al inicio de cada periodo anual y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 23.-. La Convocatoria en cualquier caso, deberá notificarse a los integrantes cuando menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando la fecha, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión, el carácter de la misma, el Orden del Día correspondiente e irán acompañadas del acta de la sesión inmediata anterior y de los documentos relativos a los asuntos a tratar ya se de forma física o en medio magnético.

Artículo 24.- Para efectos de validez, tanto de una sesión ordinaria como extraordinaria, deberá considerarse como quórum legal, la asistencia mínima de tres Vocales o suplentes, de cada una de las partes. Para el caso de que no se integre el quórum señalado, los presentes podrán retirarse siendo obligación del Secretario de la Comisión, convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes a una nueva sesión, y en tal caso, la sesión se celebrará legalmente con los integrantes que asistan y sus decisiones serán validas cuando sean aprobadas por la mayoría de éstos.

Artículo 25.- De cada sesión que celebre la Comisión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá levantarse el acta correspondiente, que será aprobada y firmada por los integrantes que hubieren asistido a ella.

Artículo 26.- En las sesiones ordinarias, se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia, declaratoria del quórum y apertura de la Sesión;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Lectura, discusión y aprobación en su caso, de los temas listados;
- e) Asuntos generales; y
- f) Clausura de la Sesión.

Artículo 27.- En el caso de las sesiones extraordinarias, estas deben abocarse exclusivamente a tratar los asuntos para los que fueron convocadas, sin tratar asuntos generales.





Artículo 28.- Las decisiones y acuerdos de la Comisión, deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 29- Las actas deberán contener cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión.
- II. Mencionar si es ordinaria o extraordinaria.
- III. Declaratoria del quórum.
- IV. Orden del Día de la sesión.
- V. Acuerdos tomados en la sesión.
- VI. Hora de clausura.
- VII. Nombre y firma de los representantes que participan en la sesión.

CAPÍTULO V DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 30.- Por riesgo de trabajo, quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, según lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo. **Artículo 31.-** La Comisión propondrá al Ayuntamiento, los horarios máximos de trabajo así como los periodos de descanso, a que deba sujetarse el trabajo del personal.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO COMO PATRÓN

Artículo 32.- Las obligaciones del Ayuntamiento a través de la Secretaría como patrón, para efectos del presente Reglamento, serán las siguientes:

- Mostrar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la Norma aplicable le obligue a elaborar o poseer;
- **II.** Participar en la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión;
- **III.** Vigilar el funcionamiento de la Comisión;
- IV. Proporcionar a los integrantes de la Comisión y a los trabajadores, por lo menos una vez al año, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene, primeros auxilios, prevención de riesgos y atención de emergencias de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo;
- V. Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que le indique la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a las actas de verificación que ésta





- levante y las que se deriven de la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- VI. Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la Comisión para el desempeño de sus funciones;
- VII. Proporcionar a la Comisión, la información que le solicite sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- VIII. Difundir, fijar y mantener en lugar visible del centro de trabajo, la relación actualizada de los integrantes de la Comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos, así como los resultados de las investigaciones de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y las medidas preventivas dictadas a fin de evitar su recurrencia;
- IX. Cumplir con las disposiciones y las normas que expidan las autoridades competentes en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
- X. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante establezcan las normas correspondientes y presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los estudios respectivos cuando ésta así lo requiera;
- **XI.** Elaborar el programa de seguridad e higiene así como los programas y manuales específicos, conforme a la normativa aplicable;
- XII. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades laborales que actúan en su auxilio, practiquen en los centros de trabajo para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene;
- XIII. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el centro de trabajo;
- **XIV.** Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;





- **XV.** Dar a conocer las disposiciones conducentes de Seguridad e Higiene para cada área de trabajo;
- **XVI.** Implementar las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijen las Leyes para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;
- **XVII.** Dotar a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para realizar su trabajo;
- **XVIII.** Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; y
- XIX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 33.-Los trabajadores del Ayuntamiento tienen las obligaciones siguientes:

- **I.** Conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Conservar limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;
- **III.** Abstenerse de realizar cualquier tipo de juego o juegos durante su jornada de trabajo;
- IV. Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad. En caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior jerárquico;
- V. Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier obra, que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones. En caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del trabajador para subsanar la emergencia;
- **VI.** Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros o del Ayuntamiento;





- **VII.** Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;
- **VIII.** Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros los de Seguridad e Higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;
- IX. Comunicar de inmediato de manera verbal y por escrito a su superior jerárquico, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, o a algún integrante de la Comisión en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;
- **X.** Apoyar a los integrantes de la Comisión en el llenado del formato de reporte de accidentes cuando se llegasen a presentar;
- XI. Informar a su superior jerárquico de manera verbal y por escrito cuando el trabajador esté consumiendo, mediante prescripción, medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento entre otras, presentando para ello la receta médica correspondiente;
- XII. Informar a su superior jerárquico o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, de manera verbal y por escrito de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral. Guardando el Ayuntamiento la discrecionalidad de la información proporcionada;
- **XIII.** Conservar limpios y en orden, quienes laboren en los accesos, bodegas, almacenes, talleres y otros espacios cerrados, para permitir el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados;
- **XIV.** Informarse y dar cumplimiento a las disposiciones de Seguridad, señaladas en este Reglamento;
- **XV.** Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás;
- **XVI.** Utilizar el equipo de seguridad conforme a la actividad laboral que desempeñe;
- **XVII.** Portar la credencial oficial de identificación en lugar visible, para ingresar, y dentro de los inmuebles del Ayuntamiento;





- **XVIII.** Informar a su superior jerárquico de manera verbal y por escrito cuando observe que algún trabajador esté consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas;
 - **XIX.** Participar como miembros de la Comisión, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento de la misma, proporcionando la información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo:
 - **XX.** Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo que les señale la Comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante conforme a la normativa aplicable y experiencias técnicas en la materia;
 - **XXI.** Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento que en materia de Salud, Seguridad e Higiene que se imparta, de conformidad con el programa que al efecto se establezca de manera conjunta por quienes integran la Comisión;
- XXII. Dar aviso inmediato al superior jerárquico, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría y a la Comisión, sobre las condiciones o actos inseguros que observen, en sus lugares de trabajo que pudieran originar accidentes o siniestros y de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos:
- **XXIII.** Las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- **XXIV.** Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;
- **XXV.** Someterse a los exámenes médicos que determine la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, de conformidad con las normas correspondientes, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;
- **XXVI.** Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Secretaría y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo; y





- **XXVII.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.
- **Artículo 34.-** Corresponde a los Secretarios, Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores y Supervisores del Ayuntamiento, lo siguiente:
 - **1.-** Hacer respetar las disposiciones de seguridad que marca el presente Reglamento;
 - **2.-** Permitir la capacitación de su personal sobre las normas básicas de Seguridad e Higiene; y
 - **3.-** Apoyar a los integrantes de la Comisión en el llenado del formato de reporte de accidentes cuando se lleguen a presentar.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

- **Artículo 35.-** Se prohíbe a los trabajadores del Ayuntamiento durante la jornada de trabajo:
 - I. Provocar o tomar parte en riñas o pleitos;
 - II. Organizar o participar en juegos, bromas o actitudes contrarias a las buenas costumbres, que afecten a la moral de las personas y/o pongan en peligro la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes del Ayuntamiento y de terceros;
 - **III.** Insultar o difamar;
 - IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos en el centro de trabajo, de acuerdo a la Ley;
 - V. Introducir o portar armas de fuego y objetos punzo cortantes o de cualquier tipo, excepto quienes estén autorizados por la actividad que desempeñan y que cuenten con el permiso y resguardo correspondiente;
 - **VI.** Dormir en su centro de trabajo;
 - VII. Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones del Ayuntamiento, en el centro de trabajo y tránsito y en cualquier espacio público, debiendo depositarlos en objetos y lugares destinados para ello;





- VIII. Colocar o colgar en cables, equipo eléctrico y lámparas, ropa u otros objetos;
- **IX.** Hacer uso de equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada y cualquier otro, sin contar con autorización;
- X. Fumar o usar flama abierta en todas las instalaciones del Ayuntamiento, y sobre todo donde se usen, almacenen, transporten o manejen líquidos inflamables, combustibles o lubricantes;
- XI. Trasladar a los trabajadores del Ayuntamiento, a sus lugares de trabajo en la parte posterior de los vehículos tales como camionetas, camiones y demás vehículos que no cuenten con redilas o caja que proporcionen protección, poniendo con esto en riesgo su integridad física; y
- **XII.** Tratar irrespetuosamente, hostigar, amenazar, molestar, perseguir o acosar sexual o laboralmente a los subordinados, colaboradores ó compañeros de trabajo.

CAPÍTULO IX DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- **Artículo 36.-** El equipo o ropa de protección que sea proporcionado a los trabajadores para su protección, deberá usarse conforme a las instrucciones del mismo, debiendo estar en todo momento en buenas condiciones.
- **Artículo 37.-** Se utilizarán cinturones y líneas de seguridad cuando se trabaje en lugares donde haya peligro de caídas, asegurando las líneas para evitar accidentes.
- **Artículo 38.-** Se usarán botas, guantes, pechera y careta o lentes de seguridad cuando se esté soldando o cortando.
- **Artículo 39.-** Cuando se utilicen esmeriles manuales o de banco, deberá usarse además de los lentes de seguridad, una careta, así como cubreboca cuando así sea indicado.

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 40.- En caso de incendio o de cualquier otro siniestro en su centro de trabajo o en las instalaciones del Ayuntamiento, el trabajador deberá informar de inmediato a su superior jerárquico.





- **Artículo 41.-** En caso de incendio se usarán los extintores que deberán estar ubicados en sitios previamente establecidos y debidamente señalizados.
- **Artículo 42.-** No deberán dejarse objetos que puedan provocar un incendio, sobre o cerca de madera, bandas, estopas con grasa o cualquier tipo materiales inflamables.
- **Artículo 43.-** Cualquier derrame o fuga de combustible deberá ser rápidamente limpiado o controlado por el trabajador para prevenir un riesgo de incendio. El trabajador deberá notificar al área correspondiente para que lo recoja y deseche apropiadamente en el lugar destinado al efecto y que así corresponda.
- **Artículo 44.-** No se permite la acumulación de materiales de desecho, incluyendo los líquidos, en cantidades que pudieran constituir un riesgo de incendio. Los desechos o trapos que contengan líquidos inflamables serán manejados y desechados apropiadamente, en el lugar destinado al efecto y que así corresponda, una vez que el trabajador lo haya notificado.
- **Artículo 45.-** Los manómetros y reguladores que se utilicen con los cilindros de oxígeno o acetileno deberán mantenerse libres de aceites y grasas.
- **Artículo 46.-** Las válvulas de los tanques de oxígeno o de acetileno deberán estar cerradas y las mangueras purgadas cuando:
 - a).- Los cilindros sean movidos;
 - b).- El soplete y las mangueras se dejen sin atención o dejen de utilizarlos; y
 - c).- Las tareas, o serie de tareas, hayan sido completadas.
- **Artículo 47.-** Al terminar su jornada laboral, los trabajadores deberán verificar que no queden encendidas computadoras, impresoras, herramientas de trabajo o cualquier instrumento que consuma energía eléctrica y que deba ser desconectado o apagado.

CAPÍTULO XI DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO

- **Artículo 48.-** Para el uso de herramienta maquinaria y equipo se deberá observar lo siguiente:
 - I. Usar guantes de seguridad cuando así se requiera;
 - **II.** Revisar que las herramientas estén en buenas condiciones antes de usarlas, debiendo mantenerse limpias;





- III. Dejar las herramientas en su lugar después de su uso;
- IV. No llevar herramientas en los bolsillos, especialmente objetos punzo cortantes, los cuales se deben llevar en bolsa de lona o en un cinturón especial para portar herramientas;
- V. No se deberán usar desarmadores para hacer palanca, ni como cincel;
- **VI.** No usar llave de tuercas como martillo;
- VII. No hacer trabajos de reparación o limpieza cuando las maquinas se encuentren trabajando;
- VIII. No distraer a quien esté operando maquinaria en movimiento;
- **IX.** No dejar que sobresalga de máquina o banco de trabajo cualquier herramienta, especialmente si tiene bordes o punta con filo;
- **X.** No llevar el pelo suelto o usar ropa suelta, anillos, cadenas o brazaletes al trabajar con maquinaria en movimiento;
- **XI.** No reparar máquinas o equipo, excepto si está autorizado para ello;
- XII. Antes de limpiar, sacar algún objeto, ajustar o reparar máquinas el trabajador deberá asegurarse de interrumpir la corriente eléctrica y/o detener el funcionamiento de la misma:
- **XIII.** El trabajador no deberá detener maquinaria o equipo utilizando para ello, alguna parte de su cuerpo; y
- **XIV.** No se deberá tirar herramienta o cualquier otro material en los espacios de uso común o donde transitan normalmente las personas.

CAPÍTULO XII DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN

Artículo 49.- Los trabajadores que realicen labores de limpieza, recolección y barrido deberán observar lo siguiente:

I. Usar el equipo que se les proporcionó para protección personal, como son: guantes, cascos, cubreboca, botas y faja;





- **II.** Antes de iniciar la recolección de basura deberán colocarse la faja de soporte de espalda;
- III. Cuando el trabajador levante bultos de basura deberá ponerse en cuclillas, de modo que al levantarse sean las piernas las que soporten el peso y no la espalda, para evitar lastimaduras o lesiones;
- IV. Deberá verificarse que el peso del objeto que se va a levantar y a transportar no sea excesivo y en su caso deberá solicitar apoyo; y
- V. Cuando se carguen bultos de basura pesados se deberá tener cuidado al bajar o subir escalones o declives, así como no pisar algún objeto que se encuentre tirado y pueda provocar alguna caída o daño.

Artículo 50.- Los trabajadores que realicen labores de jardinería deberán observar lo siguiente:

- **I.** Deberán usar lentes protectores, mandil, botas, guantes y cubreboca cuando utilicen desbrozadora o motosierra para la poda de pasto y árboles;
- II. Deberán de mantener libre de objetos y/o mangueras los pasillos de tránsito; y
- **III.** Deberán extremar precaución cuando se utilicen herramientas de corte para evitar sufrir lesiones.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE ESCALERAS PORTÁTILES Y TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 51.- En el uso de las escaleras y trabajos en altura deberá observarse lo siguiente:

- Evitar pasar por abajo de grúas o personal que esté realizando sus labores en sitios elevados;
- **II.** Las escaleras portátiles deberán encontrarse en perfectas condiciones y revisarse antes de usarse, si alguna de sus partes tiene algún desperfecto no deberá utilizarse:
- III. Las escaleras portátiles deberán colocarse de manera segura, sobre terreno firme, no resbaloso y si es necesario para mantener su estabilidad se atará la parte superior de la escalera a un elemento fijo o su base ser asegurada;





- IV. Cuando sean escaleras simples o de extensión deberá asegurarse que el lugar donde se apoye el extremo superior sea firme;
- V. Instalar señales de aviso de prevención indicando que se trabaja en la zona, previniendo algún riesgo de peligro para otras personas; y
- VI. Quienes usen escaleras deberán subir y bajar con la cara hacia las mismas y deberán mantener las manos libres para ascender y descender.

CAPÍTULO XIV DE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA

Artículo 52.- En las operaciones de soldadura se deberá observar lo siguiente:

- I. En las operaciones con soldadura se deberá limitar el acceso a personas ajenas al trabajo, cuando éste se realice en lugares donde el arco eléctrico pudiera ser peligroso para el personal que no cuente con implementos de seguridad pertinentes;
- **II.** Las operaciones con soldadura se deberán realizar en áreas bien ventiladas y secas;
- III. Al soldar con equipo eléctrico o de oxiacetileno, así como cortar o doblar con flama abierta, el sitio de trabajo deberá contar con uno o más extintores;
- IV. Cuando se esté soldando o cortando en el taller se usarán cortinas o biombos metálicos para delimitar el área de trabajo;
- V. En los lugares en que no se pueda usar biombos, la persona que ejecute dichos trabajos así como su ayudante, en su caso, debe de usar gafas para soldar;
- VI. No se deberá ver directamente la luz o flama proveniente de una soldadura de arco;
- VII. Al finalizar un trabajo se deberán cerrar las llaves de los tanques de oxígeno y acetileno y abrir la válvula del soplete para liberar la presión de las mangueras;
- **VIII.** Está prohibido golpear o dejar caer los tanques de oxígeno y acetileno;
- **IX.** Los cilindros deberán estar bien identificados, sujetados y en posición vertical; y





X. Quien trabaje con el equipo de corte y soldadura y con instalaciones eléctricas deberá tener el conocimiento en el manejo de extintores y prevención de incendios, así como de primeros auxilios.

CAPÍTULO XV DEL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 53.- En el uso de equipo e instalaciones eléctricas se deberá observar lo siguiente:

- **I.** Es obligatorio el uso de guantes aislantes, casco y zapatos dieléctricos para el manejo de energía eléctrica;
- II. Se prohíbe poner o quitar la corriente eléctrica en líneas de transmisión, sin tener la debida autorización y pleno conocimiento de la ejecución;
- III. No deben utilizarse objetos metálicos cuando haya riesgo de descarga eléctrica;
- **IV.** Para iniciar trabajos de reparación o instalación se deberá verificar que el equipo esté desenergizado, medir el voltaje y aterrizar la corriente;
- V. En caso de fuerza mayor, en el que se tenga que trabajar con equipo energizado, deberá asegurarse que el mismo esté debidamente aislado;
- VI. Antes de activar la energía eléctrica debe verificarse que no haya personas cerca del equipo y que no se hayan dejado objetos extraños que puedan ocasionar un accidente;
- VII. Cuando se termine de trabajar en un circuito eléctrico se deberá inspeccionar cuidadosamente que no haya cortocircuito antes de volver a poner la corriente; y
- VIII. No deberán hacerse reparaciones eléctricas en exterior, cuando las condiciones climáticas no lo permitan y no sean favorables por Iluvia o tormenta.

CAPÍTULO XVI DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA Y SANCIONES

ARTÍCULO54.- Es medida disciplinaria, el correctivo que de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus





actividades laborales, imponga el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de este Reglamento se considera medida disciplinaria el extrañamiento.

ARTÍCULO 56.- El extrañamiento es la prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador que ha realizado una conducta que, sin afectar gravemente los intereses del Ayuntamiento, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

El extrañamiento se notificará por escrito al interesado y a la Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurridas las violaciones al presente Reglamento, especificando la conducta en que incurrió, exhortándolo para que la corrija e indicándole que para el caso de reincidencia se hará acreedor a una medida disciplinaria más severa o a la sanción que corresponda, teniendo en todo caso el afectado el derecho de acudir al recurso de revocación.

ARTÍCULO 57.- El Director de Recursos Humanos de la Secretaría, llevará un registro personalizado de las medidas disciplinarias impuestas a cada trabajador.

ARTÍCULO 58.- Cuando un trabajador cometa reiteradamente, en tres o más ocasiones, alguna violación al presente Reglamento, el Director de Recursos Humanos y/o el titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el trabajador, deberán levantar una acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 59.- Una vez que se le haya dado vista a la Contraloría Municipal, la sanción a que haya lugar, será impuesta por el Director de Recursos Humanos, conforme al acta administrativa levantada mediante una resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 60.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:

- Los antecedentes del trabajador;
- II. La gravedad de la infracción cometida;
- **III.** La reincidencia del trabajador;
- IV. Los daños causados al patrimonio municipal o a terceros;
- V. El ocultamiento deliberado de la infracción; y





VI. Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 61.- Los trabajadores que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las siguientes sanciones:

- I. Suspensión en el cargo o empleo, sin remuneración alguna, hasta por cinco días hábiles, considerando la gravedad del incumplimiento en el cual se incurrió;
- **II.** El pago de los daños causados al patrimonio municipal por destruir o dañar intencionalmente; y
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en la Ley y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

ARTÍCULO 62.- La resolución por la cual se imponga una medida disciplinaria o una sanción que no sea la recisión o consignación de un trabajador deberá ser notificada a éste dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión.

Se considerará recibida la notificación de la sanción, cuando haya sido enterado el trabajador y firme de recibido. En caso de negativa de recibirla o firmar de recibido se hará constar en la acta de notificación tal negativa con la asistencia de dos testigos que deberán guedar plenamente identificados con credencial idónea y vigente.

ARTÍCULO 63.- El trabajador que sufra la aplicación de una medida disciplinaria o de una sanción, podrá impugnarla ante la Contraloría Municipal, interponiendo el recurso de Revocación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución recurrida, como lo establece el Artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, para los Trabajadores al Servicio del Honorable





Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando XXX del presente Dictamen.

SEGUNDO.-Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en la materia, que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- En lo no previsto en este Reglamento servirá como fuente de consulta el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y la Ley Federal del Trabajo así como el artículo 123, inciso "A", fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ventilándose conforme a la legislación aplicable y por resolución de los representantes de ambas partes, en el seno de la Comisión.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE TRABAJO.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, PRESIDENTA.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV. 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A LOS BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS "AMPLIACIÓN SEDA MONSANTO", "GUADALUPE EL CONDE", "LA CANDELARIA", "NUEVO PLAN DE AYALA", "REAL DE CASTILLOTLA", "SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN", "SAN ISIDRO CASTILLOTLA 1ª SECCIÓN", "SAN JOSÉ LOS CERRITOS", "SEDA MONSANTO" Y "TLILOXTOC", POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales





y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

- II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
- III. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- IV. Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.





V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

VI. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.





- VIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "POR ASIGNAR", por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.
- IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.
- X. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,





la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL P.O.E.
1	Ampliación Seda Monsanto	13 de junio de 2001
2	Guadalupe El Conde	13 de junio de 2001
3	La Candelaria	11 de junio de 2001
4	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
5	Real de Castillotla	11 de junio de 2001
6	San Baltazar la Resurrección	27 de junio de 2001
7	San Isidro Castillotla 1ª Sección	01 de septiembre de 2014
8	San José los Cerritos	12 de marzo de 2014
9	Seda Monsanto	13 de junio de 2001
10	Tliloxtoc	15 de junio de 2001

XI. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con los dieciséis fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número S.A.-DJ-036/2016 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.

XII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Ampliación Seda Monsanto

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Rosa Flores Castro	15-366-001	015-0366-0001- 0000	302.18 m ²
2	Francisca Esther Bello Sánchez	15-367-015	015-0367-0015- 0000	77.81 m ²
3	María Angélica Laura Guerrero Alvarado	15-370-004	015-0370-0004- 0000	139.50 m ²





4	Sara Guzmán Ramírez	15-665-051	015-0665-0051- 0000	147.54 m ²	
---	---------------------	------------	------------------------	-----------------------	--

Colonia Guadalupe El Conde

	No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
Ī	5	José Armando Ortega Juárez	15-381-013	015-0381-0012-	200.00 m ²
	3			0000	

Colonia La Candelaria

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
6	Oscar Rodríguez López	15-002-015	015-0002-0015-	107.37 m ²
O			0000	
7	María Candelaria Flores Cervantes	15-005-010	015-0005-0010-	146.19
,			0000	

Colonia Nuevo Plan de Ayala

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
8	Georgina Mota Esteban	31212-12	031-0212-0012-	159.50 m ²
0			0000	
9	Gilberto Ecatl Gavito	31223-12	031-0223-0014-	196.22 m ²
9			0000	

Colonia Real de Castillotla

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
10	Pedro Sánchez Elvira	009-007	012-0307-0019- 0000	120.00 m ²

Colonia San Baltazar La Resurrección

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
11	Silvia Laura Ortega Mendoza	009-116	016-0478-0008-	292.40 m ²
			0000	

Colonia San Isidro Castillotla 1ª Sección

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
12	Irineo Zaracel Roque Aguilar	31-527-022	031-0128-0079-	87.19 m ²
12			0000	

Colonia San José los Cerritos

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
13	Angélica Santillán González	15-328-005	015-0328-0005- 0000	582.04 m ²

Colonia Seda Monsanto





No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
14	Álvaro Mastranzo Rodríguez	15-361-005	015-0361-005- 0000	149.50 m ²
15	Abel Gutiérrez Galicia	15-361-032	015-0361-0032- 0000	147.85 m ²

Colonia Tliloxtoc

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
16	Francisco Ortega Angoa	24-158-105	024-0158-0013- 0000	192.50 m ²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las colonias "Ampliación Seda Monsanto", "Guadalupe El Conde", "La Candelaria", "Nuevo Plan de Ayala", "Real de Castillotla", "San Baltazar La Resurrección", "San Isidro Castillotla 1ª Sección", "San José los Cerritos", "Seda Monsanto" y "Tliloxtoc" en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE MARZO DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.





LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN", GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95 Y 96 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 Y 2280 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL PREMIO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA LLEVE EL NOMBRE DE HUGO LEICHT; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.





- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, el artículo 2280 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla otorga Premios y Reconocimientos, entendiéndose por Premios, el galardón que se da por algún mérito o servicio mediando convocatoria; y por Reconocimiento la acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, sin que medie convocatoria, enlistándose las distinciones de acuerdo a su antigüedad y el acto del cual se derivan.
- VII. Que, la historia de la fundación de la ciudad está rodeada de misticismo y refleja la religiosidad de sus primeros habitantes y de los franciscanos. Esta orden religiosa había llegado a la Nueva España con el propósito de crear una nueva civilización de paz a semejanza de la ciudad celestial de Jerusalén. La corona española buscaba llevar a cabo un experimento social utópico para colonizar y proteger a sus nuevos súbditos en estas lejanas tierras de su reino.
- VIII. Que, el 16 de abril de 1531, se realizó una misa con la que quedó establecida esta nueva fundación y que recibiría el título de Ciudad el 20 de marzo de 1532, a través de un documento firmado por Isabel de Portugal, conocido como "Cédula Real". En 1538 se logró que la misma reina concediera un escudo de armas a esta ciudad, a través de la "Real Provisión".
- IX. Que, en el marco del 485 aniversario de la fundación de la Ciudad de los Ángeles, hoy Heroica Puebla de Zaragoza, ésta se ha distinguido desde el virreinato hasta nuestros días por ser un referente obligado en Patrimonio Tangible e Intangible, herencia del pasado y que se ha construido entretejiendo la arquitectura, la pintura y la escultura con las tradiciones populares de la gente que la habita y que la vive día a día
- X. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se turnó a la Comisiones Unidas de Centro Histórico y de Turismo, Arte y Cultura, el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Félix Hernández Hernández y Miguel Méndez Gutiérrez, en el que se instruye a las Comisiones de referencia, a efecto de





- que se reforme y adicionan diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil quince, se ratificó la creación del Premio Municipal de Investigación Histórica, mediante el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Centro Histórico y de Turismo, Arte y Cultura, donde se aprobaron en todos sus términos las reformas a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el Premio Municipal de Investigación Histórica representa un reconocimiento público para aquellas personas cuyas obras y trayectoria represente un legado para el estudio de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas a través de las diversas etapas que han definido la historia del Municipio.
- XIII. Que, el Doctor en Letras Hugo Leicht nació en Hamburgo en 1881 y murió ahí mismo en 1952. En la Ciudad de Puebla cursó sus estudios hasta alcanzar el doctorado en Letras. En 1920 arribó a la Ciudad de Puebla como Director del Colegio Alemán, puesto en el que permaneció cinco años aproximadamente, así como también se desempeñó como Bibliotecario de la Biblioteca Palafoxiana de Puebla, Director de la Colonia Alemana de Puebla, miembro de la Academia Nacional de Ciencias "Antonio Alzate", México, miembro activo del Instituto de Geografía Nacional de Puebla, miembro fundador de la Sociedad de Historia y Conservación de Monumentos del Estado de Puebla y miembro activo del Instituto Mexicano de Investigaciones Lingüísticas, México.
- XIV.Que, a lo largo de los más de veinte años que vivió en Puebla hizo de esta ciudad el objeto fundamental de su paciente y laboriosa indagación histórica, cartográfica, biográfica y lingüística; su nombre se encuentra ligado a la más conocida, extensa y admirable de sus obras: "Las calles de Puebla", que a decir del catedrático Miguel Marín Hirschmann, es la mejor obra documentada acerca de la historia de nuestra ciudad, de sus calles, monumentos y personajes destacados.
- **XV.** Que, en ese sentido, se propone que dicho Premio Municipal de Investigación Histórica pueda llevar el nombre de "Hugo Leicht", por su legado y su aportación a la investigación Histórica de la Ciudad de Puebla, quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo 2280.- ...

l a Y

XI. Premio Municipal de Investigación Histórica: "Hugo Leicht",

XII a XV. ...





DEL PREMIO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA: "HUGO LEICHT"

Artículo 2335 Sexies.-El Premio Municipal de Investigación Histórica: "Hugo Leicht" será entregado a aquellas personas que hayan realizado alguna investigación histórica del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio para su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que el Premio de Investigación Histórica contenido en artículo 2280 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sea llamado Premio de la Investigación Histórica "Hugo Leicht", en términos de lo establecido en el Considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE MARZO DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, VOCAL. RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las





disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:
 - "Artículo 1983.- Los Servidores Públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:
 - I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;
 - II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);
 - III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);
 - IV. Acta de Nacimiento;
 - V. Certificado de Años de Antigüedad;
 - VI. Último ticket de pago;
 - VII. Comprobante domiciliario;
 - VIII. Credencial de Elector; y
 - IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 - **Artículo 1984.-** Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:
 - I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;





II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato."

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/DGJC/DL/6960/2015 de fecha 8 de diciembre del año 2015 y SM/DGJC/DL/387/2015 signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos ABEL CORTES MARTÍNEZ, GEORGINA MERCADO ESPERANZA, MARÍA YOLANDA EUSTOGIA SALAS CAMPUSANO, MARÍA JOSEFINA PATRICIA CORTES NIETO, TRINIDAD DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA LUISA CORTES SIMON, DOLORES VIDAL ROMERO, OFELIA GUADALUPE PERALTA CIRNE, CARLOS MEZA MARTÍNEZ y JOSÉ FLORENCIO XICALI CUAUTLI, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

1) El C. ABEL CORTES MARTÍNEZ, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 5 de agosto del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-





065/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 36 años servicio, situación que se corrobora con el oficio SECAD/DRH/4529/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$1,002.30 (Mil dos pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,862.00 (Mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,867.41 (Nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales.

- 2) La C. GEORGINA MERCADO ESPERANZA, cuenta con 58 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de enero del año 1957, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-078/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4552/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$5,769.04 (Cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos con cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$15,175.71 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales.
- 3) La C. MARÍA YOLANDA EUSTOGIA SALAS CAMPUSANO, cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de abril del año 1953, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-046/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4518/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$5,752.12 (Cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad





social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$15,424.79 (Quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales.

- 4) La C. MARÍA JOSEFINA PATRICIA CORTES NIETO, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 17 de marzo del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-134/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4572/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.68 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos M.N.) mensuales; \$3,520.03 (Tres mil quinientos veinte pesos con tres centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,192.71 (Trece mil ciento noventa y dos pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales.
- 5) El C. TRINIDAD DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 5 de junio del año 1966, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-118/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4868/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$10.00 (Diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,682.67 (Nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales.





- 6) La C. MARÍA LUISA CORTES SIMON, cuenta con 66 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 23 de diciembre del año 1949, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-020/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 43 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4577/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.68 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos M.N.) mensuales; \$2,831.15 (Dos mil ochocientos treinta y un pesos con quince centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,128.00 (Dos mil ciento veintiocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,035.83 (Trece mil treinta y cinco pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales.
- 7) La C. DOLORES VIDAL ROMERO, cuenta con 51 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 18 de agosto del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-111/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4551/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$5,004.16 (Cinco mil cuatro pesos con dieciséis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,337.27 (Trece mil trescientos treinta y siete pesos con veintisiete centavos M.N.) mensuales.
- 8) La C. OFELIA GUADALUPE PERALTA CIRNE, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 2 de abril del año 1956, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-055/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha quince de mayo del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/6077/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de





\$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$993.71 (Novecientos noventa y tres pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,666.38 (Diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con treinta y ocho centavos M.N.) mensuales.

- 9) El C. CARLOS MEZA MARTÍNEZ, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 24 de octubre del año 1966, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-121/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/5488/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$1,563.06 (Mil quinientos sesenta y tres pesos con seis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,162.17 (Diez mil ciento sesenta y dos pesos con diecisiete centavos M.N.) mensuales.
- 10) El C. JOSÉ FLORENCIO XICALI CUAUTLI, cuenta con 66 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 23 de febrero del año 1950, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-140/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4538/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$2,208.00 (Dos mil doscientos ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,541.11 (Diez mil quinientos cuarenta y un pesos con once centavos M.N.) mensuales.





VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) El C. ABEL CORTES MARTÍNEZ, por la cantidad de \$9,867.41 (Nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 36 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) La C. GEORGINA MERCADO ESPERANZA, por la cantidad de \$15,175.71 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 3) La C. MARÍA YOLANDA EUSTOGIA SALAS CAMPUSANO, por la cantidad de \$15,424.79 (Quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) La C. MARÍA JOSEFINA PATRICIA CORTES NIETO, por la cantidad de \$13,192.71 (Trece mil ciento noventa y dos pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) El C. TRINIDAD DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, por la cantidad de \$9,682.67 (Nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 6) La **C. MARÍA LUISA CORTES SIMON**, por la cantidad de \$13,035.83 (Trece mil treinta y cinco pesos con ochenta y tres centavos M.N.)





mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 43 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 7) La C. DOLORES VIDAL ROMERO, por la cantidad de \$13,337.27 (Trece mil trescientos treinta y siete pesos con veintisiete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral siete del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 8) La C. OFELIA GUADALUPE PERALTA CIRNE, por la cantidad de \$10,666.38 (Diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con treinta y ocho centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 9) El C. CARLOS MEZA MARTÍNEZ, por la cantidad de \$10,162.17 (Diez mil ciento sesenta y dos pesos con diecisiete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10) El C. JOSÉ FLORENCIO XICALI CUAUTLI, por la cantidad de \$10,541.11 (Diez mil quinientos cuarenta y un pesos con once centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en el artículo 151 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte".

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:





DICTAMEN

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos ABEL CORTES MARTÍNEZ, GEORGINA MERCADO ESPERANZA, MARÍA YOLANDA EUSTOGIA SALAS CAMPUSANO, MARÍA JOSEFINA PATRICIA CORTES NIETO, TRINIDAD DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA LUISA CORTES SIMON, DOLORES VIDAL ROMERO, OFELIA GUADALUPE PERALTA CIRNE, CARLOS MEZA MARTÍNEZ Y JOSÉ FLORENCIO XICALI CUAUTLI una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 14 DE MARZO DE 2016.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÉG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII Y 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 29 FRACCIONES VIII Y IX. 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- **III.** Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es facultad





de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

"Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- **II.** Acta de defunción;
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV. Credencial de Elector del Beneficiario;
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente".

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

"Artículo 1996.-...





- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y
- **II.** Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla."
- **VI.** Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/DGJC/DL/115/2016 de fecha 20 de enero del año en curso, signado por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:
 - Que, la C. BERNARDINA CASAS ROQUE en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. TRINIDAD ROQUE CHOLULA, con número de folio 5225.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado), con número de folio 3 817041.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado) correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. BERNARDINA CASAS ROQUE, con número de folio 3946878 en su calidad de beneficiaria.
 - Copia Certificada de la Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C TRINIDAD ROQUE CHOLULA (finado) con número de folio 0000039924107.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. BERNARDINA CASAS ROQUE (beneficiaria) con número de folio 0000039845344.
 - 2. Que, la C. MARÍA FRANCISCA ALBERTINA CARBALLO MORALES, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES (finado), anexando la siguiente documentación:





- Extracto original del Acta de Defunción del C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES, con número de folio 137,741.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES (finado), con número de folio 17952814.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES (finado) correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil quince.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA FRANCISCA ALBERTINA CARBALLO MORALES con números de folio 17952813 en su calidad de beneficiaria.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JERÓNIMO ROMERO CERVANTES** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JERÓNIMO ROMERO CERVANTES (finado) con número de folio 1460039055221.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MARÍA FRANCISCA ALBERTINA CARBALLO MORALES (beneficiaria) con número de folio 0000040025327.
- 3. Que, el C. ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Extracto original del Acta de Defunción del C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, con número de folio 207,426.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado), con número de folio 52071.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado) correspondiente a la primera quincena de diciembre de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ con número de folio 429441, en su calidad de beneficiario.
 - Copia certificada de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado).





- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ (finado) con número de folio 0000039851040.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ (beneficiario) con número de folio 1405031838002.
- 4. Que, el C. JORGE CARLOS VALENTÍN MÉNDEZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Extracto original del Acta de Defunción del C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO, con número de folio 565,092.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado), con número de folio 565092.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado) correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. JORGE CARLOS VALENTIN MÉNDEZ con número de folio 17955625, en su calidad de beneficiario.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. ANTONIO HERNÁNDEZ CANO (finado) con número de folio 0000039877740.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. JORGE CARLOS VALENTIN MÉNDEZ (beneficiario) con número de folio 0000038156098.
- 5. Que, los CC. ADRIANA ESPERANZA RIVERA PÉREZ Y SALVADOR RIVERA PÉREZ, en su carácter de beneficiarios ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento del pensionado C. JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. JOSÉ ALBERTO RIVERA, con número de folio 138,847.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado), con número de folio 422001.





- Último comprobante original de pago del pensionado C. JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado) correspondiente a la primera quincena de marzo de dos mil quince.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los CC. ADRIANA ESPERANZA RIVERA PÉREZ Y SALVADOR RIVERA PÉREZ con números de folio 244437 y 109905, respectivamente, en su calidad de beneficiarios.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JOSÉ ALBERTO RIVERA (finado) con número de folio 1084040207749.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de los CC. ADRIANA ESPERANZA RIVERA PÉREZ Y SALVADOR RIVERA PÉREZ (beneficiarios) con números de folio 1084000836279 y 1084057664323 respectivamente.
- 6. Que, la C. ZENAIDA MACHORRO ROJÁS, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA, con número de folio 8982.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA (finado), con número de folio 763.
 - Últimos comprobantes originales de pago del pensionado C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA (finado) correspondientes a la primera quincena y segunda quincena de septiembre de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. ZENAIDA MACHORRO ROJÁS con número de folio 5-049124, en su calidad de beneficiaria.
 - Declaración de Beneficiarios promovida por ZENAIDA MACHORRO ROJÁS ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA (finado) con número de folio 0000039254199.





- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. ZENAIDA MACHORRO ROJÁS (beneficiaria) con número de folio 0000039251077.
- 7. Que, las CC. MARÍA DE LOURDES PAVÓN CARBAJAL y MARÍA ELOÍNA PAVÓN CARVAJAL, en su carácter de beneficiarias ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento del pensionado C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ, con número de folio 213,404.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ (finado), con número de folio 400185.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ (finado) correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de las CC. MARÍA DE LOURDES PAVÓN CARBAJAL y MARÍA ELOÍNA PAVÓN CARVAJAL con números de folio 296593 y 677134, respectivamente, en su calidad de beneficiarias.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ (finado) con número de folio 1472026899340.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de las CC. MARÍA DE LOURDES PAVÓN CARBAJAL y MARÍA ELOÍNA PAVÓN CARVAJAL (beneficiarias) con números de folio 0000039225418 y 0000039922504, respectivamente.
- 8. Que, la C. MANUELA MORALES ARGÜELLES, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ, con número de folio 3686.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ (finado), con número de folio 07 554849.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ (finado) correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil quince.





- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. MANUELA MORALES ARGÜELLES con número de folio 1913, en su calidad de beneficiaria.
- Declaración de Beneficiarios promovida por MANUELA MORALES ARGÜELLES ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ (finado) con número de folio 0000040075696.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MANUELA MORALES ARGÜELLES (beneficiaria) con número de folio 0000040042964.
- 9. Que, la C. MÓNICA MARINA CRUZ SÁNCHEZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO, con número de folio 211,922.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado), con número de folio 4521069.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado) correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la C. MÓNICA MARINA CRUZ SÁNCHEZ con número de folio 402525, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO (finado) con número de folio 0000039995498.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MÓNICA MARINA CRUZ SÁNCHEZ (beneficiaria) con número de folio 0000040018818.





- 10. Que, la C. GLORIA RODRÍGUEZ CASTILLO, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. PEDRO FLORES ESPINOSA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. PEDRO FLORES ESPINOSA, con número de folio 212.898.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. PEDRO FLORES ESPINOSA (finado), con número de folio 89351.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. PEDRO FLORES ESPINOSA (finado) correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. PEDRO FLORES ESPINOSA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. GLORIA RODRÍGUEZ CASTILLO con número de folio 145772, en su calidad de beneficiaria.
 - Copia certificada de la Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de PEDRO FLORES ESPINOSA (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. PEDRO FLORES ESPINOSA (finado) con número de folio 0000038369849.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. GLORIA RODRÍGUEZ CASTILLO (beneficiaria) con número de folio 0000038366552.
- 11. Que, el C. JOSÉ PERFECTO LUNA TÉLLEZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. GORGONIO LUNA MONTIEL (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. GORGONIO LUNA MONTIEL, con número de folio 142,018.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. GORGONIO LUNA MONTIEL (finado), con número de folio 357655.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. GORGONIO LUNA MONTIEL (finado) correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. GORGONIO LUNA MONTIEL (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. JOSÉ PERFECTO LUNA TÉLLEZ con número de folio 556, en su calidad de beneficiario.





- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **GORGONIO LUNA MONTIEL** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. GORGONIO LUNA MONTIEL (finado) con número de folio 0000038371707.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JOSÉ PERFECTO LUNA TÉLLEZ (beneficiario) con número de folio 0000038371802.
- 12. Que, la C. MARÍA LUISA GENIS ROSAS, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO, con número de folio 137,486.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado), con número de folio 528578.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado) correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA LUISA GENIS ROSAS con número de folio 1064660, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. RUBÉN CASTILLO ARELLANO (finado) con número de folio 0000040085284.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MARÍA LUISA GENIS ROSAS (beneficiaria) con número de folio 0000040049606.
- 13. Que, el C. EMILIO ALEJANDRO LÓPEZ FLORES, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA, con número de folio 208,398.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado), con número de folio 0648958.





- Último comprobante original de pago del pensionado C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado) correspondiente a la segunda quincena de noviembre de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del C. EMILIO ALEJANDRO LÓPEZ FLORES con número de folio 1253850, en su calidad de beneficiario.
- Copia Certificada de la Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA (finado) con número de folio 0000088057464.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. EMILIO ALEJANDRO LÓPEZ FLORES (beneficiario) con número de folio 1265031747766.
- 14. Que, la C. FABIOLA ROSALES PELAEZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finada), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción de la C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ, con número de folio 571,745.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finado), con número de folio 57561.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finado) correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. FABIOLA ROSALES
 PELAEZ con número de folio 158846, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario de la trabajadora que en vida llevó el nombre de MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ (finada) con número de folio 0000038431835.





- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. FABIOLA ROSALES PELAEZ (beneficiaria) con número de folio 0000079311151.
- 15. Que, la C. SUSANA PÉREZ PÉREZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionad C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Copia Certificada del Acta de Defunción del C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA, con número de folio 143,877.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA (finado), con número de folio 147264.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA (finado) correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil quince.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. SUSANA PÉREZ PÉREZ con número de folio 3857111, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **GUADALUPE AMADOR GARCÍA** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. GUADALUPE AMADOR GARCÍA (finado) con número de folio 0000062160680.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. SUSANA PÉREZ PÉREZ (beneficiaria) con número de folio 0000039930069.
- 16. Que, el C. HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN DÍAZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. HÉCTOR LIMÓN MORENO (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Extracto original del Acta de Defunción del C. HÉCTOR LIMÓN MORENO, con número de folio 213.711.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. HÉCTOR LIMÓN MORENO (finado), con número de folio 414617.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. HÉCTOR LIMÓN MORENO (finado) correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil catorce.





- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. HÉCTOR LIMÓN MORENO (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del C. HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN
 DÍAZ con número de folio 428771, en su calidad de beneficiario.
- Declaración de Beneficiarios promovida por HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN DÍAZ ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. HÉCTOR LIMÓN MORENO (finado) con número de folio 0000038124974.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN DÍAZ (beneficiario) con número de folio 0934030358137.
- 17. Que, la C. TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado), anexando la siguiente documentación:
 - Extracto original del Acta de Defunción del C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con número de folio 8154.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado), con número de folio 130917.
 - Último comprobante original de pago del pensionado C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado) correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil trece.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la C. TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ con número de folio 6206, en su calidad de beneficiario.
 - Copia certificada de la Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (finado) con número de folio 0000040051297.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ (beneficiaria) con número de folio 38228349.
- 18. Que, el C. JOAQUÍN EDGAR LÓPEZ ROSAS, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finada), anexando la siguiente documentación:





- Copia Certificada del Acta de Defunción de la C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO, con número de folio 216,605.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finada), con número de folio 171444.
- Último comprobante original de pago de la pensionada C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finado) correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil quince.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. JOAQUÍN EDGAR LÓPEZ ROSAS con número de folio 196010, en su calidad de beneficiario.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario de la trabajadora que en vida llevó el nombre de LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. LUCIA CARMEN ROSAS QUINTERO (finada) con número de folio 1246030512858.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JOAQUÍN EDGAR LÓPEZ ROSAS (beneficiario) con número de folio 0721112107127.
- 19. Que, el C. ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ (finada), anexando la siguiente documentación:
 - Extracto original del Acta de Defunción de la C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ, con número de folio 208,998.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ (finado), con número de folio 281833.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de septiembre de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del C. ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA con número de folio 596452, en su calidad de beneficiario.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ** (finada).
 - Información testimonial para acreditar que el C. ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA y/o ALEJANDRO SOLIC Y TORRENTERA y/o ALEJANDRO





- **SOLIC TORRENTERA** son la misma persona, expedida por el Lic. Mario Salazar Martínez en su calidad de notario público número 42 de Puebla, Puebla.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ (finado) con número de folio 0000038367063.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA (beneficiario) con número de folio 0000038367068.
- VII. Que, mediante oficios número SECAD/D.R.H./6484/2015, SECAD/D.R.H./2094/2015, SECAD/D.R.H./2155/2015 y SECAD/D.R.H./5495/2015, suscritos por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:
 - 1. A la C. BERNARDINA CASAS ROQUE le corresponde la cantidad de \$59,504.51 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos con cincuenta y un centavos M.N).
 - 2. A la C. MARÍA FRANCISCA ALBERTINA CARBALLO MORALES, le corresponde la cantidad de \$46,019.48 (Cuarenta y seis mil diecinueve pesos con cuarenta y ocho centavos M.N.).
 - **3.** Al **C. ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ,** le corresponde la cantidad de \$46,986.94 (Cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos M.N.).
 - **4.** Al **C. JORGE CARLOS VALENTÍN MÉNDEZ,** le corresponde la cantidad de \$129,309.44 (Ciento veintinueve mil trescientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.).
 - 5. A los CC. ADRIANA ESPERANZA RIVERA PÉREZ Y SALVADOR RIVERA PÉREZ, le corresponde a cada uno la cantidad de \$ 99,343.46 (Noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos M.N.) dando la cantidad total de \$198,686.93 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con noventa y tres centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el cincuenta por ciento respectivamente.





- **6.** A la **C. ZENAIDA MACHORRO ROJÁS,** le corresponde la cantidad de \$137,916.61 (Ciento treinta y siete mil novecientos dieciséis pesos con sesenta y un centavos M.N.).
- 7. A las CC. MARÍA DE LOURDES PAVÓN CARBAJAL y MARÍA ELOÍNA PAVÓN CARVAJAL, les corresponde a cada una la cantidad de \$32,933.42 (Treinta y dos mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos M.N.) dando la cantidad total de \$65,866.84 (Sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos M.N.), en atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el cincuenta por ciento respectivamente.
- **8.** A la **C. MANUELA MORALES ARGÜELLES**, le corresponde la cantidad de \$47,250.06 (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos con seis centavos M.N.).
- **9.** A la **C. MÓNICA MARINA CRUZ SÁNCHEZ**, le corresponde la cantidad de \$87,459.32 (Ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con treinta y dos centavos M.N.).
- **10.** A la **C. GLORIA RODRÍGUEZ CASTILLO**, le corresponde la cantidad de \$78,117.65 (Setenta y ocho mil ciento diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)
- **11.** Al **C. JOSÉ PERFECTO LUNA TÉLLEZ**, le corresponde la cantidad de \$62,977.46 (Sesenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos M.N.)
- **12.** A la **C. MARÍA LUISA GENIS ROSAS**, le corresponde la cantidad de \$67,829.58 (Sesenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos con cincuenta y ocho centavos M.N.)
- **13. AI C. EMILIO ALEJANDRO LÓPEZ FLORES**, le corresponde la cantidad de \$53,552.59 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.)
- **14.** A la **C. FABIOLA ROSALES PELAEZ**, le corresponde la cantidad de \$51,272.91 (Cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos con noventa y un centavos M.N.)
- **15.** A la **C. SUSANA PÉREZ PÉREZ**, le corresponde la cantidad de \$62,487.36 (Sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con treinta y seis centavos M.N.)





- **16.** Al **C. HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN DÍAZ**, le corresponde la cantidad de \$45,926.79 (Cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos con setenta y nueve centavos M.N.)
- **17.** A la C. **TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ**, le corresponde la cantidad de \$33,412.73 (Treinta y tres mil cuatrocientos doce pesos con setenta y tres centavos M.N.)
- **18.** Al C. **JOAQUÍN EDGAR LÓPEZ ROSAS**, le corresponde la cantidad de \$131,341.08 (Ciento treinta y un mil trescientos cuarenta y un pesos con ocho centavos M.N.)
- Al C. ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA, le corresponde la cantidad de \$34,673.08 (Treinta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos con ocho centavos M.N.)

VIII. Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos BERNARDINA CASAS ROQUE como beneficiaria de TRINIDAD ROQUE CHOLULA, MARÍA FRANCISCA ALBERTINA CARBALLO MORALES como beneficiaria de JERÓNIMO ROMERO CERVANTES, ARTURO HERNÁNDEZ JUÁREZ como beneficiario de MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, JORGE CARLOS VALENTÍN MÉNDEZ como beneficiario de ANTONIO HERNÁNDEZ CANO, ADRIANA ESPERANZA RIVERA PÉREZ y SALVADOR RIVERA PÉREZ como beneficiarios de JOSÉ ALBERTO RIVERA, ZENAIDA MACHORRO ROJÁS como beneficiaria de EPIFANIO MARGARITO ROMERO MEDINA, MARÍA DE LOURDES PAVÓN CARBAJAL v MARÍA ELOÍNA PAVÓN CARVAJAL como beneficiarias de CRISTÓBAL PAVÓN GONZÁLEZ. MANUELA MORALES ARGÜELLES como beneficiaria de ADELAIDO MORALES VÁZQUEZ, MÓNICA MARINA CRUZ SÁNCHEZ como beneficiaria de GILBERTO DANIEL CRUZ PARDO, GLORIA RODRÍGUEZ CASTILLO como beneficiaria de PEDRO FLORES ESPINOSA, JOSÉ PERFECTO LUNA TÉLLEZ como beneficiario de GORGONIO LUNA MONTIEL, MARÍA LUISA GENIS ROSAS como beneficiaria de RUBÉN CASTILLO ARELLANO, EMILIO ALEJANDRO LÓPEZ FLORES como beneficiario de JOSÉ LÓPEZ Y CASTANEIRA, FABIOLA ROSALES PELAEZ como beneficiaria de MARÍA DEL CARMEN ALICIA PELAEZ RAMÍREZ, SUSANA PÉREZ PÉREZ como beneficiaria de GUADALUPE AMADOR GARCÍA, HÉCTOR ENRIQUE LIMÓN DÍAZ como beneficiario de HÉCTOR LIMÓN MORENO, TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ como beneficiaria de FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN EDGAR LÓPEZ ROSAS como beneficiario de LUCIA CARMEN ROSAS





QUINTERO, ALEJANDRO SOLÍS Y TORRENTERA como beneficiario de ISABEL TORRENTERA VÁZQUEZ, en los términos señalados en el considerando VII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al titular de la Secretaría de Administración y a la Tesorera Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2016.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE Y VOCALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74 FRACCION VI, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 113 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, IV Y VI; Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, V, IX . XI, XXIII Y XXIV, 3, 19, 20, 22 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 40 Y 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 3. 78 FRACCIONES I Y XII. 91 FRACCIÓN LIV. 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27 Y 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: 4 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: 304. DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL VEINTE DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor y que, entre otros, serán: las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, según lo disponen los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos, y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.





- III. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio; asimismo el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario Municipal establecen como obligaciones y atribuciones de los Regidores el proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen así como el vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- IV. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con base en procedimientos previamente establecidos, en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2014-2018, expedida por la Tesorería Municipal con fecha 22 de enero de 2015 y autorizada por la Contraloría Municipal con clave MPUE1418/NOR/TM05/001/170914, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- V. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en sus artículos 113 párrafo primero fracciones I, II, IV y VI; y 114 contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentran las de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y en general cualquier persona jurídica que custodie bienes o valores públicos; lo anterior, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; a través del establecimiento y difusión de las normas de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular las observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los Sujetos de Revisión; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos, en los términos de las leyes respectivas.

De acuerdo con estos dispositivos legales, corresponde a la Auditoria Superior del Estado la revisión de la Cuenta Pública, misma que tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de este órgano fiscalizador entregar al Congreso del Estado el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública.





Que, de conformidad con los términos de los artículos 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010 y sus reformas adicionales publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el día 11 de Noviembre del año 2013, se le atribuye a la Auditoria Superior del Estado la función de fiscalización superior y al Ayuntamiento el carácter de Sujeto de Revisión Obligado, mismo que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias tiene obligación de presentar su Cuenta Pública.

- VI. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 fracción IX y 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla. La Cuenta Pública es el documento al que se refiere el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los informes correlativos que conforme a las constituciones locales rinden los estados y los municipios, la cual se conforma, atendiendo a la naturaleza del Sujeto de Revisión Obligado, lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **VII.** Que la Cuenta Pública del periodo correspondiente debe presentarse ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales de los Sujetos de Revisión Obligados, cuando por cualquier circunstancia fueren sustituidos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su sustitución, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.
- **VIII.** Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 22 fracción I establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto revisar las Cuentas Públicas para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.
- **IX.** Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 23 fracción I establece que la Auditoría Superior tendrá la atribución de recibir del Sujeto de Revisión Obligado, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda.
- X. Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 38 fracción II preceptúa que el Sujeto de Revisión Obligado, deberá presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior a través de quienes sean o hayan sido sus titulares, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, la Cuenta Pública por el ejercicio o periodo correspondiente, con el Acuerdo de su respectivo Órgano de Gobierno o Instancia correspondiente, tomado por mayoría en los casos que proceda, de que fue sometida a su consideración.

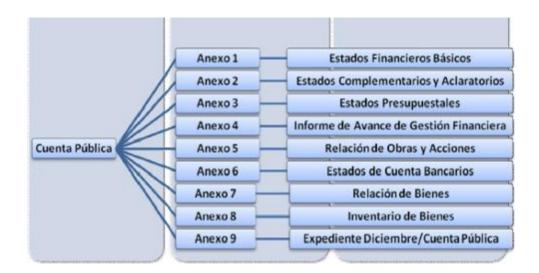




- XI. La Auditoría Superior entregará al Congreso del Estado los Informes de Resultados de conformidad con lo expuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; en los que se determina que la Auditoría Superior contará con un plazo de doce meses a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas para concluir la fiscalización superior de las mismas y elaborar los informes antes mencionados , el Órgano Fiscalizador contará con doce meses y transcurridos los doce meses referidos o durante los mismos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 20 de la Ley referida, la Auditoría Superior entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas.
- XII. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 78 fracción XII y 91 fracción LIV establece la facultad del Ayuntamiento de revisar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior que deberá ser presentada por el Presidente Municipal para su remisión al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior en los plazos que señale la legislación aplicable. Que, el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII. Que, la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla emitió el Manual de Cuenta Pública para Ayuntamientos 2012 del que se desprende que la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes deberá ser elaborada por el Tesorero autorizada con su firma por el Presidente y Secretario, y presentada ante el Cabildo quien deberá revisarla y aprobarla para que sea remitida por el Presidente Municipal al Congreso del Estado por conducto de dicho ente fiscalizador dentro del plazo que marca el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.
- **XIV.** Que, en función de lo anterior los suscritos hemos tenido a la vista toda la documentación que compone la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal 2016, la cual se integra de la siguiente documentación:







XV. Que, para desglosar la documentación que integra la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal 2016, se puede observar el contenido específico de cada anexo con la documentación soporte para cada caso, en el que se encuentran 3 anexos adicionales siendo estos los anexos 10, 11 y 12 en los términos que a continuación se describen:

CUENTA PÚBLICA 2016 01 DE ENERO A 20 DE FEBRERO

ANEXOS	FUNDAMENTO LEGAL	
1 ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	1 SIND/ WEIVI S LES/IL	
Estado de Situación Financiera	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Notas al Estado de Situación Financiera.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Estado de Actividades.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Notas al Estado de Actividades	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
 Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio 	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Estado de Flujo de Efectivo.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Notas al Estado de Flujo de Efectivo	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Estado Analítico del Activo.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10 	
Estado Analítico de la Deuda y Otros	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV-	





Pasivos	10
Notas de Memoria	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV-
	10
Notas De Gestión Administrativa	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10
Estado de Cambios en La Situación Financiera.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10
2 ESTADOS COMPLEMENTARIOS Y ACLARATORIOS	
 Notas a los Estados Financieros (CP- 1). 	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10
 Inventario de Obras en Proceso y Terminadas. (CP-2). 	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-NOV- 10
 Inventario de Formas Valoradas por Utilizar (CP-3). 	Manual de Cuenta Pública ASEP
Estado de Ingresos y Egresos de Organismos Municipales (CP-4).	 Manual de Cuenta Pública ASEP
3 ESTADOS PRESUPUESTALES	
Estado Analítico de Ingresos.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22-DIC- 14
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 30-SEP- 15
4 INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	
IAGF 1	 Manual de Cuenta Pública, ASEP
IAGF 2	 Manual de Cuenta Pública, ASEP
5 RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES	
• R-1	 Manual de Cuenta Pública, ASEP
6 ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	
 Copia Certificada de los Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaría. 	Manual de Cuenta Pública, ASEP
7 RELACIÓN DE BIENES	
 Relación de los bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC (ART. 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental). 	 Relación de los bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC art. 23 Ley General de Contabilidad Gubernamental
8 INVENTARIO DE BIENES	
 Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles. 	Manual de Cuenta Pública, ASEP
9 EXPEDIENTE AL 20 DE FEBRERO DE 2016/CUENTA PÚBLICA	





No aplica ya que no existen diferencias entre los Estados Financieros presentados al 20 de febrero de 2016 y la Cuenta Pública que se presenta. 10 CONSTANCIA DE AUDITOR	Manual de Cuenta Pública, ASEP
No aplica toda vez que no se ha contratado Auditor Externo que revise la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.	 Manual de Cuenta Pública, ASEP Artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla. Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas.
11 OFICIO DE PRESENTACIÓN	
Oficio de Presentación dirigido al Auditor Superior en original firmado por el Presidente Municipal.	Manual de Cuenta Pública, ASEP
12 RESPALDO DE DISCO MAGNÉTICO	
 Disco 1 Estados Financieros Básicos Disco 2 Estados Complementarios y Aclaratorios Disco 3 IAGF Disco 4 Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Disco 5 Relación de Obras y Acciones (R-1) Disco 6 Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. 	Manual de Cuenta Pública, ASEP

XVI. Que a través de la documentación revisada pudo constatarse que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, han alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, a la vez que se han realizado con el mínimo de recursos y de tiempo disponibles, de acuerdo a los planes y programas correspondientes, de manera adecuada y oportuna y con apego a las disposiciones legales y de operación administrativa.

XVII. Asimismo se ha verificado que la gestión financiera realizada en el periodo que va del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal 2016, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso,





destino, afectación, enajenación y baja de bienes inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, a la vez que se ha constatado el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas del Municipio de Puebla, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los mismos, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

XVIII. Que se ha constatado que la recaudación administración, manejo y aplicación de recursos por parte del Municipio de Puebla, al igual que los actos jurídicos y administrativos que se celebraron, se ajustaron a la legalidad, no causaron daños o perjuicios en contra del Erario Público, se hicieron con estricto apego a los derechos de los contribuyentes y se realizaron conforme a los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, también se hicieron con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XIX. Que la Cuenta Pública que se presenta, se basa en toda la documentación contable y financiera que a través de los estados financieros, que ha enviado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla durante el periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal 2016, previamente aprobados por el Cabildo, emanados del sistema contable SAP, en términos de la legislación aplicable; por lo que la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados estados financieros, observándose en el correspondiente al 20 de febrero de 2016.

XX. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al revisar la documentación referida en el cuerpo de éste Dictamen, declara que por lo que hace al período comprendido del uno de enero al veinte de febrero de 2016:

- **1.1** Los programas y su ejecución se ajustaron a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016 y a su Presupuesto de Egresos autorizado y su Ejercicio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016;
- 1.2 Existe congruencia entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos contenidos en los cuerpos normativos mencionados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
- 1.3 Aprueba el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los instrumentos normativos derivados del Plan Municipal de Desarrollo aplicable, en lo relativo al manejo y aplicación de recursos públicos, con base en los indicadores aprobados en los planes, programas y el Presupuesto respectivo;
- 1.4 Aprueba el ejercicio de las partidas presupuestales en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia se constata que el gasto público municipal se ha sujetado a los montos autorizados;
- **1.5** Aprueba el resultado de la gestión financiera municipal, misma que cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en





- materias de sistema de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;
- 1.6 Se concluye que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos del Municipio, así como los actos jurídicos, actos administrativos y operaciones realizadas y a la Normatividad interna vigente para el ejercicio del gasto público, no han causado daños o perjuicios en contra del Erario y Patrimonio Municipal;
- 1.7 Así como que la recaudación de los ingresos que se han ejercido durante el periodo del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal 2016 se realizó en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y justicia tributaria que deben observar las autoridades fiscales en el ejercicio de su función, respetando los derechos de los contribuyentes; y
- 1.8 Se aprueban los estados financieros básicos, complementarios y aclaratorios y demás información financiera, presupuestal y contable, consolidada por la Tesorería Municipal.

XXI. Que dado que la información contable y financiera que el Municipio de Puebla remite a la Auditoría Superior del Estado con motivo de sus obligaciones por su carácter de Sujeto de Revisión Obligado, tales como la Cuenta Pública comprendida por el periodo del 01 de enero al 20 de febrero del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, alineada a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya aprobación se propone por medio de este Dictamen, se presenta en la plataforma informática en que realiza sus operaciones la Comuna, denominada SAP, en el marco de la Ley referida y que el Ayuntamiento, en pleno apego a la ley, puso a disposición de la Auditoría Superior del Estado, desde el principio del Ejercicio Fiscal 2016, todas las facilidades y requerimientos para su acceso a la plataforma informática SAP, misma en la que se presentan los documentos a que se refiere el presente Dictamen.

En mérito de lo anterior se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, la Cuenta Pública por cuanto hace al periodo comprendido del uno de enero al veinte de febrero del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en los términos del presente Dictamen, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose en los anexos e informes relacionados en los considerandos XIV y XV del mismo.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que la Cuenta Pública aprobada se turne a la Auditoría Superior del





Estado de Puebla, en términos de lo que establecen los artículos 91 fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

EL QUE SUSCRIBE MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN X, 13 FRACCIÓN XI, 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 3, 4, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ME PERMITO RENDIR ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL INFORME CON RELACIÓN A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL QUE PRESENTAN SU INFORME ANUAL DE LABORES, DE LO ANTERIOR SE EMITE EL SIGUIENTE:

INFORME

- Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento se encuentra, la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 13 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- II. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IV. Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento, las cuales fueron modificadas en su integración en las Sesiones de Cabildo correspondientes.
- V. III. Que, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informo a este Honorable Cabildo que remitieron su informe anual de labores las Comisiones siguientes:





- 1. Comisión de Gobernación y Justicia
- 2. Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal
- 3. Comisión de Infraestructura y Obra Pública
- 4. Comisión de Turismo, Arte y Cultura
- 5. Comisión de Trabajo
- 6. Comisión de Deporte y Juventud
- 7. Comisión de Participación Ciudadana
- 8. Comisión de Desarrollo Social
- 9. Comisión de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad
- 10. Comisión de Vigilancia
- 11. Comisión de Educación
- 12. Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 13. Comisión de Centro Histórico
- 14. Comisión de Movilidad Urbana
- 15. Comisión de Gobierno Digital e Innovación
- 16. Comisión de Asuntos Metropolitanos
- 17. Comisión de Asuntos Indígenas
- 18. Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género
- 19. Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad
- 20. Comisión de Servicios Públicos
- 21. Comisión de Seguridad Pública
- 22. Comisión de Desarrollo Rural

En razón de lo anterior, dicha información se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría, mismos que se ponen a disposición de los integrantes de este Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;A 17 DE MARZO DE 2016.- "CIUDAD DE PROGRESO".- MARIO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

QUIEN SUSCRIBE MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 13 Y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 3, 4, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ME PERMITO RENDIR ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL INFORME CON RELACIÓN A LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y FORMATO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LO ANTERIOR SE EMITE EL SIGUIENTE:

INFORME

- Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento se encuentra, la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 13 fracción XI del Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del año en curso se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado de guardan sus respectivas unidades u organismos.
- III. Que, de conformidad con el numeral 11 del considerando X del Punto de Acuerdo en comento, concluida la participación de todos los comparecientes se suscribirá el Informe correspondiente, mismo que deberá presentarse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Marzo.





En términos de lo anterior, se informa que se realizaron las 23 comparecencias de servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, de las cuales se desprende lo siguiente:

DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO O ENTIDAD	COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS	PREGUNTAS REALIZADAS DURANTE LA COMPARECENCIA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL C. Mario Alberto Rincón González	✓ GOBERNACIÓN Y JUSTICIA ✓ DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	89
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. Mario Riestra Piña	✓ GOBERNACIÓN Y JUSTICIA ✓ VIGILANCIA ✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	34
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL C. Alejandro Oscar Santizo Méndez	✓ SEGURIDAD PÚBLICA ✓ MOVILIDAD URBANA ✓ ASUNTOS METROPOLITANOS	42
INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL C. Héctor Sosa Hernández	✓ ASUNTOS METROPOLITANOS ✓ PARTICIPACIÓN CIUDADANA ✓ MOVILIDAD URBANA	20
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL C. Francisco Xabier Albizuri Morett	✓ DESARROLLO SOCIAL ✓ ASUNTOS INDÍGENAS ✓ EDUCACIÓN	38
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES C. Rosa María Carmona Ruiz	DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	16
COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA C. María del Carmen Leyva Bathóry	✓ PARTICIPACIÓN CIUDADANA ✓ DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE	7





	GÉNERO	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO C. Michel Chaín Carrillo	✓ DESARROLLO ECONÓMICO ✓ TRABAJO ✓ TURISMO, ARTE Y CULTURA	13
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD C. Gabriel Navarro Guerrero	✓ DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE ✓ MOVILIDAD URBANA ✓ DESARROLLO RURAL	31
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS C. Francisco Javier Zuñiga Rosales	✓ INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA ✓ SERVICIOS PÚBLICOS ✓ DESARROLLO SOCIAL	43
GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO C. Sergio de la Luz Vergara Berdejo	✓ CENTRO HISTÓRICO ✓ TURISMO, ARTE Y CULTURA ✓ DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	28
TESORERÍA MUNICIPAL C. Arely Sánchez Negrete	PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	34
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL C. David Alvarado	✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA ✓ DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	24
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN C. Rafael Ruiz Cordero	✓ PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA ✓ TRABAJO	32
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIONES C. José Juan Cúe de la Fuente	GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN	8
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD C. Ricardo Horacio Grau de la Rosa	DEPORTE Y JUVENTUD	15





INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE C. Ignacio Basaguren y García	DEPORTE Y JUVENTUD	29
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA C. Jesús Carvajal Chartuni	✓ DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE ✓ SERVICIOS PÚBLICOS	43
INDUSTRIAL DE ABASTOS C. Jaime Alberto Carriles Uriarte	✓ DESARROLLO RURAL ✓ SERVICIOS PÚBLICOS	26
SISTEMA MUNICIPAL DIF C. José Luis Salas Velázquez Encargado de Despacho	SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	24
CONTRALORÍA MUNICIPAL C. Rodolfo Sánchez Corro	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	35
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA C. Anel Nochebuena Escobar	TURISMO, ARTE Y CULTURA	25
INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO C. Alejandro Cañedo Priesca	TURISMO, ARTE Y CULTURA	29

Es importante mencionar, que esta Secretaría mediante los oficios correspondientes remitió a cada uno de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, los audios correspondientes a sus comparecencias con la finalidad de verificar las preguntas pendientes de responder para que oportunamente se hicieran llegar a esta Dependencia.

IV. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, durante el desarrollo de las comparecencias, los Regidores formularon diversas preguntas a los comparecientes, algunas de las cuales fueron respondidas en el momento establecido para tal efecto, quedando pendientes algunas respuestas, por lo que en términos del numeral 7 del Punto de Acuerdo en cuestión, esta Secretaría recibo por escrito las respuestas de las Dependencias, Órganos





Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismas que fueron remitidas oportunamente a los Regidores:

- 1. Secretaría de Gobernación
- 2. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- 3. Instituto Municipal de Planeación
- 4. Secretaría de Administración
- 5. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
- 6. Secretaría de Desarrollo Social
- 7. Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
- 8. Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural
- 9. Instituto Municipal de las Mujeres
- 10. Tesorería Municipal
- 11. Instituto Municipal de Arte y Cultura
- 12. Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla
- 13. Instituto Municipal del Deporte
- 14. Industrial de Abastos Puebla
- 15. Organismo Operador del Servicio de Limpia
- 16. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
- 17. Unidad de Normatividad y Regulación Comercial
- 18. Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones
- 19. Contraloría Municipal
- 20. Sistema Municipal DIF
- 21. Secretaría del Ayuntamiento

V. Por último, se da cumplimiento a la instrucción de Cabildo dada en Sesión Ordinaria de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 11 de los Lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento, en términos del Considerando X del Punto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos y formato para la comparecencia de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal ante el Honorable Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, dicha información se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría para cualquier duda o aclaración, misma que se pone a disposición de los integrantes de este Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE MARZO DE 2016.- "CIUDAD DE PROGRESO".- C. MARIO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN X Y 15 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCION XVII, 91 FRACCIONES I Y LXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 4 Y 5 DEL REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA PARA NOMBRAR A LOS CC. LIDIA ERNESTINA GÓMEZ GARCÍA Y ARTURO CÓRDOVA DURANA COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.
- **II.-** Que, los artículos 9 fracción X y 15 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, establece que sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables; asimismo los Cronistas se agruparán en el órgano auxiliar de la Administración Pública del Estado denominado Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, en los términos de su Decreto de creación.
- **III.-** Que, el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal dispone que es atribución del Ayuntamiento fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligado a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes.
- **IV.-** Que, el artículo 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señala que son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general o acuerdo del Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad. Así mismo la fracción





LXIII señala las demás que les confiere las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

- **V.-** Que, la Crónica se describe como la historia que sigue el orden de los tiempos, es relatar, contar y dejar testimonio escrito de los aconteceres de una época, en un lugar, un país o ciudad. En tanto el Cronista se describe como aquel que se ocupa de escribir la Crónica de su tiempo, en algún lugar, país o ciudad para dar testimonio de lo sucedido, escogiendo lo que a él le parece más digno de dejar asentado; lo más trascendente e importante; es el configurador de cronologías ordenando todo lo acontecido y relevante por fechas.
- **VI.-** Que, el patrimonio cultural poblano está presente en cada uno de sus inmuebles, monumentos y sitios históricos, en su patrimonio documental y audiovisual, expresándose principalmente en cada una de sus manifestaciones costumbristas y tradicionales, mismas que en conjunto dan cuenta de la identidad y la grandeza poblana. Siendo los cronistas los motores de su reconocimiento y continuidad entre las presentes y futuras generaciones, pues con sus acciones indagatorias y de crónica diaria, contribuyen a su salvaguarda y trasmisión, contribuyendo al desarrollo integral del Estado.
- VII.- Que, la Ciudad de Puebla, desde su fundación hasta nuestros días ha sido escenario de variados acontecimientos históricos, que han tenido y tienen a la fecha trascendencia no sólo en México, sino en el ámbito internacional, aunado a las tradiciones y costumbres con la que se nutre nuestra historia, la gran riqueza cultural e histórica que ha sido acumulada por diversos hombres de las diferentes generaciones que han sido parte fundamental en la conformación de la historia de Puebla, es por ello que los poblanos nos sentimos orgullosos de ello.
- **VIII.-** Que, dado que la Cultura es patrimonio de los poblanos, corresponde a todos participar activamente en fomentarla, promoverla, siendo necesario el nombramiento de la figura del Cronista Municipal, el cual tendrá la tarea de difundirla y recrearla, de suerte que se constituya en Patrimonio Cultural de la Humanidad y se beneficie con el contacto y apertura a otras culturas nacionales e internacionales.
- **IX.-** Que, los sucesos que van marcando la historia de las comunidades, regiones, entidades y el país en sí mismo, son acuciosamente registrados en la Crónica del Diario Acontecer, por mujeres y hombres, de gran compromiso social y de mayor utilidad pública por su innata vocación de servicio a la comunidad.
- **X.-** Que, por Acuerdo de Cabildo de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, se aprobó el Reglamento que Crea el Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el día nueve de noviembre del mismo año, y cuyo objeto es el de llevar a cabo estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, sociales y políticas que han sucedido y suceden en la ciudad de Puebla y que por su trascendencia, impacto social y relevancia sean dignas de estudio, conocimiento y difusión.





XI.- Que, el Reglamento que Crea el Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla en sus artículos 2 y 5, señala que el Consejo estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros, y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las personas propuestas deberán reunir entre otras cualidades la de ser de reconocida solvencia moral y de haberse distinguido por sus estudios históricos de la Ciudad de Puebla y sus publicaciones en la misma materia.

XII.- Que, mediante oficio número CDCDCDP/No.0127/2014-2018/ENE/16 el Dr. Juan Pablo Salazar Andreu, Coordinador del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla, presentó propuesta como candidatos a ser cronistas de la Ciudad alos CC. LIDIA ERNESTINA GÓMEZ GARCÍA Y ARTURO CÓRDOVA DURANA, siendo importante manifestar que actualmente el Consejo de la Crónica está integrado por 12 cronistas, por lo que es indispensable se sumen estas dos personalidades al Consejo de la Crónica, cuya experiencia y aportaciones beneficiarán a la Ciudad de Puebla.

XIII.- Que, la Doctora Lidia Ernestina Gómez García es Licenciada en Estudios Religiosos egresada de Katholike Universiteit te Leuven (Leuven, Belgium) y candidata a Doctor por la Universidad Libre de Berlín, durante su vida profesional ha escrito diversos libros entre los que destacan "La riqueza de una historia marginada. Tres Pueblos Nahuas del Municipio de Puebla: La Resurrección, San Miguel Canoa y San Andrés Azumiatla". Libro sometido para su publicación en el Instituto de Arte y Cultura del Municipio de Puebla. "Los Indios en la ciudad de Puebla, siglos XVI al XVIII", coordinado por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, entre otros. Ha impartido importantes conferencias y congresos, participando como organizadora, ponente y moderadora, destacando la Conferencia "La nobleza nahua frente a los Austrias: rituales de vasallaje y nobleza en las crónicas nahuas, siglos XVI Y XVII" impartida en el marco del Coloquio Forschungskolloquium zur Geschichet Lateinamerikas Veranstaltungsplan, organizado por el Lateinamerikan-Institut de la Freie Universitat Berlin. "Los artesanos indios de la región Puebla: mediadores políticos a finales del periodo novohispano y principios del régimen republicano" impartida en el Simposium Grupos Privilegiados durante la etapa transición del siglo XVIII al XIX del XVII Congreso Internacional de AHILA que tuvo lugar en Berlín, Alemania por mencionar solo algunos. Ha recibido diversos premios, reconocimientos y distinciones.

XIV.- Que, el Doctor Arturo Córdova Durana ha sido historiador y paleógrafo independiente sobre Puebla, sus personajes y monumentos históricos, actualmente se desempeña como colaborador adjunto del Archivo Histórico Municipal de Puebla, además de ser investigador auxiliar de prestigiados historiadores nacionales y extranjeros. Ha sido ponente en los Coloquios sobre "Arte en la Catedral de Puebla", organizado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Es coautor de libros como "Semblanza de una familia en la Puebla de los Ángeles y ¿Sino novohispano de un Peninsular?; así como de la introducción de la edición facsímil de La Cartilla Vieja de la Nobilísima Ciudad de Puebla de los Ángeles escrita en 1781 por el cronista poblano Pedro López de Villaseñor. Es también compilador, investigador y autor de la Guía de Arquitectura representativa de Puebla y de otros artículos más. Ejerce la docencia en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, presento ante este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta para nombrar a LOS CC. LIDIA ERNESTINA GÓMEZ GARCÍA y ARTURO CÓRDOVA DURANA como integrantes del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Punto de Acuerdo al Coordinador del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 286, 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: DE UNA SUPERFICIE DE 7,134.07 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO PREDIO UNO (DEL GASODUCTO) CON SUPERFICIE DE 61,409.81 METROS CUADRADOS DEL FRACCIONAMIENTO URBANO "COLÓN", PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA "BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se





ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en favor de aquellos.
- **V.-** Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- **VI.-** Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- **VIII.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- **IX.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables,





- y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.
- **X.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
- **XI.-** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- **XII.-** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XIII.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- **XIV.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.





XV.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

XVI.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del precepto constitucional señalado en el considerando anterior, establece que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las diversas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el objeto de la misma Ley. En el artículo 7 del ordenamiento citado, invoca los axiomas de coordinación que deben tener las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, estableciendo en su fracción II la formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias. Para este efecto la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de coordinación.

XVII.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 4 denominado "Protección y Tranquilidad para todos" establece en su Programa 24 "Corresponsabilidad Ciudadana y Cultura de Prevención" promover la corresponsabilidad ciudadana con el propósito de generar una cultura de prevención del delito y autoprotección, así como generar espacios de colaboración social basados en prevención, legalidad y vinculación, así como focalización y difusión de la información.

XVIII.- Que, derivado de lo anterior, el actual Gobierno Municipal al concebir que la seguridad pública forma parte esencial del desarrollo social incluyente, el bienestar de los ciudadanos, de los factores de competitividad y productividad de la economía, del desarrollo político y cultural de la sociedad y que para el gobierno del Municipio de Puebla, es indispensable proporcionar a los ciudadanos la certeza y confianza de vivir en una ciudad más segura, que otorgue protección y respaldo a las familias, además de precisar que lo más valioso de la ciudad es su gente; la seguridad es parte integral del camino a la democracia que el país anhela, obteniendo un municipio responsable que integre las acciones de seguridad como políticas de gobierno.

XIX.- Que, la prevención del delito es una práctica, a través de la cual se desarrolla una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean, estimulando el interés de la comunidad así como la movilización y participación de la sociedad y de sus instituciones expresas para ello.

XX.- Que, para la actual administración municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la prevención del delito implica tomar medidas y realizar





acciones que eviten una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

XXI.- Que, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al observar los excelentes resultados de los diferentes programas puestos en marcha durante esta Administración, pretende incluir un nuevo proyecto donde el respeto a la ley, la convivencia pacífica y la protección de los derechos humanos se ubican como ejes fundamentales del estado de derecho, para garantizar el desarrollo social, político y económico, y fortalecer las instituciones democráticas de un país; como lo establece el catálogo de programas, proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana. Que esto aunado a que el Estado desarrolla políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

XXII.- Que, como se desprende de la publicación de fecha quince de febrero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, mediante Acuerdo 02/II-SE/2012 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometieron a elaborar e impulsar conjuntamente un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia, señalando además que los tres órdenes de gobierno alinearán sus presupuestos para hacer de la prevención del delito una prioridad nacional. En ese tenor, con fecha diez de febrero de dos mil trece, fue creada mediante Acuerdo, con carácter de permanente, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXIII.- Que, en términos de lo anterior, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, celebró el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, entre el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán, cuyo objeto es otorgar recursos presupuestarios federales de manera ágil y directa al Estado de Puebla con la finalidad de apoyar en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

XXIV.- Que, con fecha, ocho de marzo de dos mil trece el Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, que está integrada entre otros





miembros, por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y Educación Pública, así como por los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán.

XXV.- Que, los recursos del Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, en términos del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito; en su punto Tercero, establece que los subsidios tienen como objetivo apoyar a éstas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia. En este mismo sentido se promoverán acciones para la cohesión comunitaria, la formación de cultura ciudadana, de legalidad y paz; así como políticas de protección y atención a grupos poblacionales prioritarios tales como: prevención y atención a la violencia familiar y de género, intervención temprana en problemas de aprendizaje y conductuales, prevención y atención de las violencias en el entorno escolar, atención integral a víctimas de violencia y el delito, reconciliación policía-sociedad, modelos policiales de orientación comunitaria, atención integral para las y los jóvenes, salud sexual y reproductiva, desarrollo de capacidades, competencias laborales y emprendimiento socio-productivo, prevención y atención integral de las adicciones, entre otros.

XXVI.- Que, el proyecto consistente en un Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo apoyar a las Entidades Federativas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia, a través de un programa de prevención que atienda a: la juventud, mujeres, infancia, grupos vulnerables, convivencia, cohesión comunitaria y participación ciudadana, cultura de la paz , urbanismo social y acupuntura socio urbana, seguridad ciudadana, cultura ciudadana y cultura de legalidad. El proyecto contará con los siguientes espacios: taller de capacitación para el trabajo, aula virtual, salón de usos múltiples, auditorio, cancha polideportiva, gradas, juegos infantiles, ejercitadores al aire libre, gimnasio al aire libre y trotapista.

XXVII.- Que, en términos del Instrumento número 31,953 (treinta y un mil novecientos cincuenta y tres), volumen 826 (ochocientos veintiséis) debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 6929-Bis del índice mayor, tomo 253 del libro número uno, quedando su copia agregada a folios del 448 al 458, del Libro Quinto, con fecha 15 de febrero de 1995, actuando bajo el Protocolo de la Notaría Pública Número 18 a cargo del Licenciado Jorge Morales Obregón el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió por donación obligatoria, pura e irrevocable, una superficie total de 74,609.81 metros cuadrados (setenta y cuatro mil, seiscientos nueve metros, ochenta y un decímetros cuadrados), la cual está conformada por dos áreas de terreno, en las que se encuentra el inmueble identificado como:



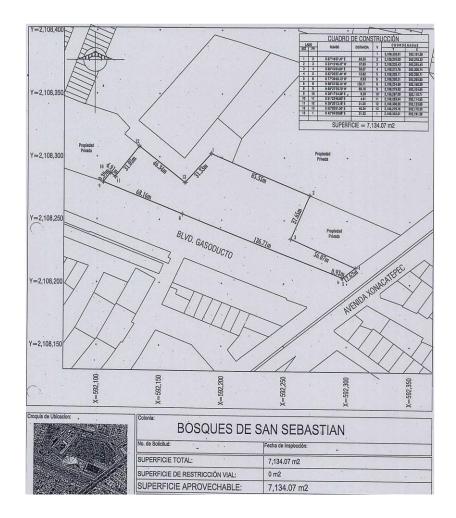


PREDIO UNO (DI	EL GASODUCTO) DEL FRACCIONAMIENTO URBANO "COLÓN"	61,409.81 SUP. M2
AL NORTE	Colinda en línea quebrada de trece tramos y partiendo de Oriente a Poniente en 144 m., quiebra al Norte en 21.50 m.; quiebra al Poniente en 25.30 m., colindando con el predio del que se segrega, quiebra al Sur en 42 m.; quiebra al Poniente en 9.3 m.; quiebra al poniente en 37.46 m.; quiebra al Norte en 44.40 m., colindan estos con el casco de la hacienda, quiebra al Poniente en 28.70 m.; quiebra al Poniente en 24.45 m.; quiebra al Poniente en 19.90 m., quiebra al Sur en 44.39 m; quiebra al Poniente en 372.50 m.; y finalmente quiebra al Nor-Poniente en 93 m.; estos últimos tramos colindan con el predio del que se segrega.	
AL SUR	Colinda en línea quebrada en dos tramos; Poniente en 662 m. y el segundo en 146 m Bosques de San Sebastián.	-
AL ORIENTE	Colinda en un tramo de 91.50 m. con el Boulev	ard Xonacatepec.
AL PONIENTE	Colinda en una longitud irregular de 96 m. con Protección a la Barranca Caltelotla.	la Zona Federal de

XXVIII.- Que, derivado de lo anteriormente expuesto, se propone la segregación de la superficie de 7,134.07 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio Uno (Del Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano "Colón", para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana "Bosques de San Sebastián"; con las medidas y colindancias siguientes:







XXIX.-Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial con número de folio 124515116995000 de fecha 15 de diciembre del 2015 y Avalúo Catastral con número de folio 2015DC003097 de fecha 15 de diciembre del 2015, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXX.- Se cuenta también con Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio SDUS/DDU/4729/01/16 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se resuelve la viabilidad de construcción dentro del predio descrito en el Considerando número XXVII.

XXXI.- Que, en razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la segregación, desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción con superficie de 7,134.07 metros cuadrados en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al CONSEJO Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a segregarse del inmueble propiedad municipal identificado como predio Uno (Del





Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano "Colón".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la segregación de la superficie de 7,134.07 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio Uno (Del Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano "Colón", para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana "Bosques de San Sebastián".

SEGUNDO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación de la superficie de 7,134.07 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio Uno (Del Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano "Colón", para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana "Bosques de San Sebastián".

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 7,134.07 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio Uno (Del Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano "Colón", en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana "Bosques de San Sebastián", con las medida señalada en el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la segregación, desafectación, desincorporación y donación a título gratuito, estipuladas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 286, 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA": DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 2,766.41 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 7545, DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA (BOULEVARD FORJADORES) DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PARA EL "CENTRO DE SALUD Y SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) ROMERO VARGAS"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de





igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el





Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XI.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos





que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVII.- Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate oportunamente sus padecimientos y que sufran de enfermedades que son prevenibles. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender necesidades del mismo tipo. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, trabajar en coordinación con las políticas Estatales de Salud a través de la dependencia encargada del rubro, en la aportación de bienes inmuebles susceptibles de ser utilizados para la construcción de Centros de Salud cercanos a las diversas comunidades que carecen de estos servicios a la mano.

XIX.- Que, "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del





Estado de Puebla", tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coadyuvar con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla", coordinando las acciones necesarias que permitan consolidar una mejora en la infraestructura de salud mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos; de ahí que se propone trabajar conjuntamente con el establecimiento del Centro de Salud Romero Vargas, sobre un inmueble propiedad municipal marcado con el número oficial 7545 de la Carretera Federal México-Puebla (Boulevard Forjadores) de esta Ciudad, lo que permitirá brindar atención médica a los habitantes de colonias aledañas, entre las cuales están: Guadalupe, Santa Cruz Guadalupe, Independencia, Soledad, San José Guadalupe, Aldama, Las Palomas, San José del Puente, Santa Cruz Buena Vista, Concepción Zavaleta, La Obrera, Emiliano Zapata, Patriotismo; entre otras más.

XXII.- Que, en términos del Instrumento número 60,283 (sesenta mil doscientos ochenta y tres), volumen 1,251 (mil doscientos cincuenta y uno) de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número Cuarenta y dos de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Abogado Mario Salazar Martínez, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 465,931 (cuatrocientos sesenta y cinco mil, novecientos treinta y uno), el día ocho de enero de dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió mediante contrato de compra-venta una superficie total de 2,766.41 M2 (dos mil setecientos sesenta y seis metros, cuarenta y un decímetros cuadrados) descrito a continuación:

POLÍGONO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 7545 DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA (BOULEVARD SUP. 2,766.41 M2 FORJADORES) DE LA CIUDAD DE PUEBLA.			
AL NORTE	En 62.07 m., con Carretera Federal México-Puebla (Boulevard		
	Forjadores de Puebla)		
AL SUR	En tres tramos, partiendo de oriente a poniente en 20.24 m., quiebra		
	al norponiente en 10.86 m, y continua en 19.88 m., con área de		
	donación tres a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y		
	Andador Calandrias.		
AL ORIENTE	En dos tramos, partiendo de norte a sur en 12.9	92 m. y en 43.02 m.,	
	con propiedad privada.		





AL PONIENTE	En 46.90 m., con propiedad privada (lotes 26, 27, 28, y 29 de la		
	manzana 4 del Fraccionamiento Arboledas de Zavaleta)		

XXIII.- Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial número de folio 0124516004616000 de fecha 21 de enero del 2016 y Avalúo Catastral con número de folio 2016DC000113 de fecha 20 de enero del 2016, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXIV.- Se cuenta también con Oficio SDUS/DDU/2306/04/15, signado por el C. Felipe Humberto Águila Achard, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, por el que se emite Factibilidad de Uso de Suelo respecto al predio descrito en el Considerando XXII.

XXV.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de una superficie de 2,766.41 metros cuadrados, identificada con el número oficial 7545, de la Carretera Federal México-Puebla (Boulevard Forjadores) de esta Ciudad de Puebla; el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Romero Vargas", con motivo de que para este Gobierno Municipal es prioritario darle continuidad a las metas que se establecieron en el Plan de Desarrollo Municipal, en específico lo que el Eje 1 refiere al Bienestar Social y Servicios Públicos y toda vez que el bienestar de la sociedad se convierte en la realización de una buena calidad de vida de las personas, que cuenten con empleo digno, tengan vivienda, sean beneficiarios de servicios públicos de calidad, tengan acceso a educación y salud, obtengan recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, al ser la salud un derecho básico y primordial para el desarrollo de las capacidades y oportunidades en el que ninguna persona, sin importar edad o género, debe ser excluida. El nivel de salud de una persona determina su calidad de vida. Una sociedad saludable es una sociedad menos pobre, más próspera, más cohesionada, con equidad social. Uno de los mayores factores de la desigualdad social en el municipio es la privación de amplios sectores de la población en el acceso a servicios de salud, con calidad y oportunidad. Para construir un municipio más incluyente es necesario impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de salud equitativo, de calidad y de carácter transversal e integral que incluya la participación coordinada de diferentes dependencias municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del predio propiedad municipal con superficie de 2,766.41 metros cuadrados, identificado con el número oficial 7545, de la





Carretera Federal México-Puebla (Boulevard Forjadores) de esta Ciudad de Puebla; para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Romero Vargas".

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del predio Propiedad Municipal con superficie de 2,766.41 metros cuadrados, identificado con el número oficial 7545, de la Carretera Federal México-Puebla (Boulevard Forjadores) de esta Ciudad de Puebla; para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Romero Vargas".

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", del predio Propiedad Municipal con superficie de 2,766.41 metros cuadrados, identificado con el número oficial 7545, de la Carretera Federal México-Puebla (Boulevard Forjadores) de esta Ciudad de Puebla; para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Romero Vargas", con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la desafectación, desincorporación y donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Romero Vargas", del inmueble referido en el considerando XXII del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 347, 354 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2005, RELATIVO A LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO POLÍGONO 11 UBICADO EN LA CALLE 42 SUR NÚMERO OFICIAL 6534 DE LA "UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA", DE ESTA CIUDAD CAPITAL Y EN EL QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO ACTUALMENTE EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL U-14; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios





tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son





bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

- **XI.-** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XII.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- **XIII.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.
- **XIV.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **XV.** Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.
- XVI. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo efectuada el diez de mayo de dos mil cinco, se aprobó en el punto VIII del Orden del Día lo siguiente:
- [...] "PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano Doctor José Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, a realizar los trámites necesarios a efecto de realizar la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, los bienes inmuebles propiedad de este Honorable Ayuntamiento, descritos en el instrumento veinte mil quinientos treinta y tres, del volumen número quinientos noventa y tres del protocolo de la notaría pública número treinta y uno de los de esta capital y cuyo titular es el Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, en el capítulo de superficies de donación e identificados como polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: [...]





- [...] POLÍGONO Nº 11.- COLEGIO DE BACHILLERES, MANZANA 33, LOTE SIN NUMERO, SUPERFICIE DE 15,589.29 METROS CUADRADOS (QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS **CUADRADOS** QUINIENTOS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: Colinda con edificio, en siete tramos, partiendo de Poniente a Oriente, en 24.05 metros lineales; de Sur a Norte, en 2.06 metros lineales; de Poniente a Oriente, en 4.76 metros lineales; y de Sur a Norte en 3.49 metros lineales; en tres tramos, de Poniente a Oriente, en 55.97 metros lineales; de Norte a Sur, en 7.55 metros lineales; y de Poniente a Oriente, en 77.06 metros lineales; colindando todos estos con zona comunal y Jardín de Niños. AL ORIENTE: Colinda con Boulevard Vicente Suárez, en diez tramos, en línea curva, partiendo de Norte a Sur, en 2.67 metros lineales; 3.74 metros lineales; 3.58 metros lineales; 5.88 metros lineales; 6.12 metros lineales; 5.92 metros lineales; 5.94 metros lineales; 9.48 metros lineales; 8.85 metros lineales; y 7.60 metros lineales. AL SUR: Colinda con Boulevard Vicente Suárez, en seis tramos, partiendo de Oriente a Poniente, en 7.12 metros lineales; 8.84 metros lineales 9.05 metros lineales; 2.96 metros lineales; 8.52 metros lineales; y 85.41 metros lineales. AL PONIENTE: Colinda con la avenida cuarenta y dos sur, en siete tramos, partiendo de Sur a Norte, en 7.33 metros lineales; 5.24 metros lineales; 101.35 metros lineales; 6.01 metros lineales; 9.15 metros lineales; 2.88 metros lineales y 13.27 metros lineales. [...]
- [...] **SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento, a realizar los trámites correspondientes, para la donación de los inmuebles objeto del presente dictamen, ante el H. Congreso del Estado. [...]
- [...] **TERCERO.-** Se instruye al Ciudadano Secretario General, que los inmuebles objeto del presente, se desincorporen del Patrimonio de este Ayuntamiento y de los inventarios de la Dirección de Bienes Patrimoniales a su cargo, previa autorización que de la misma haga el H. Congreso del Estado. [...]
- [...] "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MAYO DE 2005.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- PRESIDENTE.- REG. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- SECRETARIO.- REG. CESAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- VOCAL. REG. LUZ MARÍA MONSERRAT CABRERA MONTAÑO.- VOCAL.- RÚBRICAS. [...]
- XVII. Que, para estar en condiciones de continuar con el trámite de formalización del bien inmueble antes descrito en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y en el cual actualmente está funcionando el Plantel U 14 de la "Unidad Habitacional La Margarita", se debe precisar que se autoriza la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública y atendiendo que el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla es Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios tal y como se establece en el artículo 1 de su Decreto de creación de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, resulta inexacto que se realice la Donación en los términos aprobados en





dicho Acuerdo, por lo que lo correcto es llevar a cabo la Donación del multicitado bien inmueble al Organismo Público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; por lo que la redacción del Resolutivo Primero del Acuerdo de referencia deberá de quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, autoriza donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, los bienes inmuebles propiedad de este Honorable Ayuntamiento, descritos en el instrumento veinte mil quinientos treinta y tres, del volumen número quinientos noventa y tres del protocolo de la notaría pública número treinta y uno de los de esta capital y cuyo titular es el Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, en el capítulo de superficies de donación e identificados como polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 12; y a donar a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, descrito en el Instrumento notarial antes descrito e identificado como polígono 11, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Resolutivo Primero del Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco en el Punto VIII del Orden del Día, para quedar en los términos establecidos en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que continúen con los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo y del propio Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco en el Punto VIII del Orden del Día.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 286, 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DEJEN SIN EFECTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE; Y LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE: Y SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA SUPERFICIE DE 5.500.00 METROS CUADRADOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LA SUPERFICIE DE 5,045.67 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA REGULARIZACIÓN RESPECTIVA LA ESCUELA PRIMARIA "GUADALUPE POSADA", CON CLAVE DE FUNCIONAMIENTO 21EPR1569Q; Y LA SUPERFICIE DE 2,381.89 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGULARIZACIÓN RESPECTIVA DEL PRE-ESCOLAR "SAYIL" CON CLAVE DE FUNCIONAMIENTO 21EJN1319U: TODAS LAS FRACCIONES A SEGREGARSE DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO ÁREA DE DONACIÓN 3. LOTE 3. MANZANA 6. DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA GUADALUPANA" DE LA CIUDAD DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,312.777 METROS **CUADRADOS**: POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y





servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio





Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XI.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y





aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

XVI.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del precepto constitucional señalado en el considerando anterior, establece que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las diversas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el objeto de la misma Ley. En el artículo 7 del ordenamiento citado, invoca los axiomas de coordinación que deben tener las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, estableciendo en su fracción II la formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias. Para este efecto la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de coordinación.

XVII.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 4 denominado "Protección y Tranquilidad para todos" establece en su Programa 24 "Corresponsabilidad Ciudadana y Cultura de Prevención" promover la corresponsabilidad ciudadana con el propósito de generar una cultura de prevención del delito y autoprotección, así como generar espacios de colaboración social basados en prevención, legalidad y vinculación, así como focalización y difusión de la información.

XVIII.- Que, derivado de lo anterior, el actual Gobierno Municipal al concebir que la seguridad pública forma parte esencial del desarrollo social incluyente, el bienestar de los





ciudadanos, de los factores de competitividad y productividad de la economía, del desarrollo político y cultural de la sociedad y que para el gobierno del Municipio de Puebla, es indispensable proporcionar a los ciudadanos la certeza y confianza de vivir en una ciudad más segura, que otorgue protección y respaldo a las familias, además de precisar que lo más valioso de la ciudad es su gente; la seguridad es parte integral del camino a la democracia que el país anhela, obteniendo un municipio responsable que integre las acciones de seguridad como políticas de gobierno.

XIX.- Que, la prevención del delito es una práctica, a través de la cual se desarrolla una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean, estimulando el interés de la comunidad así como la movilización y participación de la sociedad y de sus instituciones expresas para ello.

XX.- Que, para la actual administración municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la prevención del delito implica tomar medidas y realizar acciones que eviten una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

XXI.- Que, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al observar los excelentes resultados de los diferentes programas puestos en marcha durante esta Administración, pretende incluir un nuevo proyecto donde el respeto a la ley, la convivencia pacífica y la protección de los derechos humanos se ubican como ejes fundamentales del estado de derecho, para garantizar el desarrollo social, político y económico, y fortalecer las instituciones democráticas de un país; como lo establece el catálogo de programas, proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana. Que esto aunado a que el Estado desarrolla políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

XXII.- Que, como se desprende de la publicación de fecha quince de febrero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, mediante Acuerdo 02/II-SE/2012 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometieron a elaborar e impulsar conjuntamente un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia, señalando además que los tres órdenes de gobierno alinearán sus presupuestos para hacer de la prevención del delito una prioridad nacional. En ese tenor, con fecha diez de febrero de dos mil trece, fue creada mediante Acuerdo, con carácter de permanente, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública





Federal en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXIII.- Que, en términos de lo anterior, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, celebró el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, entre el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán, cuyo objeto es otorgar recursos presupuestarios federales de manera ágil y directa al Estado de Puebla con la finalidad de apoyar en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

XXIV.- Que, con fecha, ocho de marzo de dos mil trece el Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, que está integrada entre otros miembros, por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y Educación Pública, así como por los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán.

XXV.- Que, los recursos del Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, en términos del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito; en su punto Tercero, establece que los subsidios tienen como objetivo apoyar a éstas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia. En este mismo sentido se promoverán acciones para la cohesión comunitaria, la formación de cultura ciudadana, de legalidad y paz; así como políticas de protección y atención a grupos poblacionales prioritarios tales como: prevención y atención a la violencia familiar y de género, intervención temprana en problemas de aprendizaje y conductuales, prevención y atención de las violencias en el entorno escolar, atención integral a víctimas de violencia y el delito, reconciliación policía-sociedad, modelos policiales de orientación comunitaria, atención integral para las y los jóvenes, salud sexual y reproductiva, desarrollo de capacidades, competencias laborales y emprendimiento socio-productivo, prevención y atención integral de las adicciones, entre otros.

XXVI.- Que, el proyecto consistente en un Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo apoyar a las Entidades Federativas en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia, a través de un programa de prevención que atienda a: la juventud, mujeres, infancia, grupos vulnerables, convivencia, cohesión comunitaria y participación ciudadana, cultura de la paz , urbanismo social y acupuntura socio urbana, seguridad ciudadana, cultura ciudadana y cultura de legalidad. El proyecto contará con los siguientes espacios: taller de





capacitación para el trabajo, aula virtual, salón de usos múltiples, auditorio, cancha polideportiva, gradas, juegos infantiles, ejercitadores al aire libre, gimnasio al aire libre y trotapista.

XXVII.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias." Por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo, siendo la educación, premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo una participación social solidaria. Es así que, ciudadanos preparados son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XXVIII.- Que, en la misma tesitura y de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, así como, para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y la productividad.

XXIX.- Que, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por Ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, y siendo elemento fundamental para obtener la Educación, el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar los índices educativos en el Municipio.

XXX.- Que, como consecuencia de las constantes peticiones que de manera respetuosa han hecho las autoridades escolares, los comités de padres de familia y vecinos del Conjunto Habitacional La Guadalupana, así como la imperiosa necesidad de contar con espacios en los que se brinde la educación básica, media y media superior, la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, propuso los predios propiedad Municipal adecuados y que cumplen con las características que para tal fin son requeridos.

XXXI.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha catorce de junio del año dos mil once; se aprobó:

"PRIMERO. Se aprueba la desafectación de la fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie de 4,281.22 metros cuadrados que se segregará del Área destinada a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, identificada como Área de Donación 3, Lote 3, Manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" ubicada entre las calles Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, Nuestra Señora de San Juan de Los Lagos y Nuestra





Señora de Fátima de esta Ciudad, con las restricciones de Ley, en el que se encuentra establecido, funcionando y para su regularización respectiva el Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U, delimitado con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIV punto 4 del presente Dictamen."

"SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación del inmueble Propiedad Municipal, descrito en el resolutivo que antecede, que será donado a Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización que corresponda al Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U."

"TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie total de 4,281.22 metros cuadrados y sus restricciones de Ley, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización que corresponda al Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIV punto 4 del presente Dictamen."

"CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad la fracción restante del área de donación identificada como: Área de Donación 3, Lote 3, Manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" con una superficie de 31,031.55 metros cuadrados.

"QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen."

XXXII.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha once de agosto del año dos mil once; se aprobó::

"PRIMERO. Se aprueba la desafectación de la fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie de 13,152.47 metros cuadrados, que se segregará del Área destinada a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, identificada como Lote Tres de la Manzana Seis, Área de Donación Tres, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana", en el que se encuentra establecido, funcionando y para la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de funcionamiento 21EPR1569Q, superficie delimitada con las medidas, colindancias y restricciones de ley señaladas en el considerando XXVII numerales 1, 4 y 6 del presente Dictamen."





"SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación de una superficie de 13,152.47 metros cuadrados del inmueble de Propiedad Municipal, descrito en el resolutivo que antecede, que será donado a Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización de la Escuela Primaria con clave de funcionamiento 21EPR1569Q, en donde se encuentra establecida y funcionando."

"TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie total de 13,152.47 metros cuadrados que se segregará de la fracción restante propiedad del Ayuntamiento, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Regularización de la Escuela Primaria "Guadalupe Posada" con clave de funcionamiento 21EPR1569Q, con las restricciones de ley, medidas y colindancias establecidas en el Considerando XXVII, numerales 1, 4 y 6 del presente Dictamen."

"CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad la fracción restante del área de donación identificada como: Lote Tres de la Manzana Seis, Área de Donación Tres, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" con una superficie de 17,879.087 metros cuadrados."

"QUINTO. Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen."

XXXIII.- Que, debido a que el Centro de Integración Ciudadana y Prevención al Delito, se llevará a cabo dentro del mismo predio en el cual se encuentran las escuelas: Primaria "Guadalupe Posada" con clave de funcionamiento 21EPR1569Q y el Preescolar "Sayil" con clave de funcionamiento 21EJN1319U, se cuenta con Oficio SEP-1-SE/143/15 dirigido al Presidente Municipal de Puebla, C. José Antonio Galy Fayad, y signado por el C. Antonio Argüelles Díaz González, Encargado del Despacho de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, por el que se adjunta Oficio SEP-7.1.1.1/DPIP/1975/14 de la Dirección General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en el que se expresa no existir afectación alguna a los planteles escolares que en el predio se ubican, razón por la cual no hay ningún inconveniente en que se haga uso de la superficie restante del predio para el Centro antes mencionado.

XXXIV.- Que, en términos del Instrumento número 30,941 (treinta mil novecientos cuarenta y uno), volumen 522 (quinientos veintidós) de fecha dieciocho de julio del año dos mil seis, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número Cincuenta de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Abogado Carlos Roberto Sánchez Castañeda, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 916,842 (novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos), el día veinticinco





de abril de dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió por donación obligatoria, pura e irrevocable, una superficie de 35,312.777 metros cuadrados (treinta y cinco mil trescientos doce metros, setecientos setenta y siete decímetros cuadrados), inmueble identificado como:

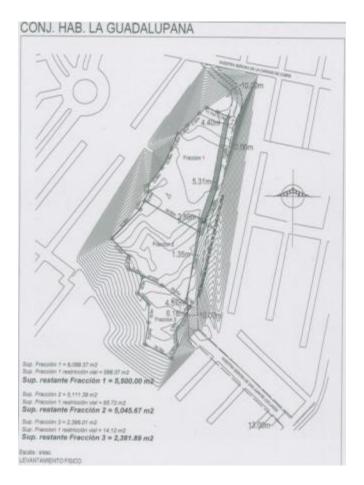
CON EL NÚMERO	ACIÓN 3, LOTE 3, MANZANA 6, MARCADO O OFICIAL 4,605 DE LA AVENIDA LIBERTAD TO HABITACIONAL "LA GUADALUPANA"	35,312.777 SUP. M2	
AL NORTE	En 57.17 metros, con Calle Nuestra Señora de la Caridad del Cobre.		
AL NORESTE	En dos tramos, el primero en 15 metros con Calle Nuestra Señora de San Juan de los Lagos, y el segundo en 123.26 metros, con lote 19 de la manzana 6.		
AL NOROESTE	En cinco tramos, el primero en 107.95 metros, con lote 2 de la manzana 6; el segundo en 135.46 metros, con lote 4 de la manzana 6; el tercero en 15 metros, con Calle Nuestra Señora de Fátima; el cuarto en 14.75 metros, con lote 8 de la manzana 6; y el quinto en 19.98 metros, con lote 12 de la manzana 6.		
AL SURESTE	En tres tramos, el primero en 62.28 metros, con lote 18 de la manzana 6; el segundo en 15 metros con Calle Nuestra Señora de San Juan de los Lagos; y el tercero en 5 metros, con Calle Nuestra Señora de Guadalupe.		
AL SUROESTE	En siete tramos, el primero en 11 metros, con lote 4 de la maznana 6; el segundo en 15 metros, con Calle Nuestra Señora de Fatima; el tercero en 24 metros, con lote 8 de la manzana 6; el cuarto en 39 metros, con lote 12 de la manzana 6; el quinto en 39 metros, con lote 13 de la manzana 6; el sexto en 39.2 metros, con lote 14 de la manzana 6; y el séptimo en 132 metros con Calle Nuestra Señora de San Juan de Los Lagos.		
AL ESTE	En tres tramos, el primero en 75.23 metros, co el segundo en 69.23 metros con lote 28 de la 119.3 metros con lote 22 de la manzana 6.	·	

XXXV.- Que, derivado de lo anteriormente expuesto, tanto para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de funcionamiento 21EPR1569Q; y para la regularización respectiva del Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U; todas del inmueble propiedad municipal identificado como área de





donación 3, lote 3, manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" de la Ciudad de Puebla, con una superficie total de 35,312.777 metros cuadrados, se propone la siguiente segregación:



XXXVI.- Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial con número de folio 0124515119203000 de fecha 23 de diciembre del 2015 y Avalúo Catastral con número de folio 2015DC003220 de fecha 21 de diciembre del 2015, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXXVII.- Se cuenta también con Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio SDUS/DDU/4730/01/16 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se resuelve la viabilidad de construcción dentro del predio descrito en el Considerando número XXXIV.

XXXVIII.- Que, en razón de lo anterior resulta necesario dejar sin efecto los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año dos mil once; y los puntos Primero, Segundo y





Tercero del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de agosto del año dos mil once.

XXXIX.- Que, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la segregación, desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 5,500.00 metros cuadrados en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la superficie de 5,045.67 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de funcionamiento 21EPR1569Q; y la superficie de 2,381.89 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para la regularización respectiva del Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U; todas las fracciones a segregarse del inmueble propiedad municipal identificado como área de donación 3, lote 3, manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" de la Ciudad de Puebla, con una superficie total de 35,312.777 metros cuadrados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se dejen sin efecto los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año dos mil once; y los puntos Primero, Segundo y Tercero del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de agosto del año dos mil once.

SEGUNDO.- Se aprueba la segregación de la superficie de 5,500.00 metros cuadrados para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la superficie de 5,045.67 metros cuadrados para la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de funcionamiento 21EPR1569Q; y la superficie de 2,381.89 metros cuadrados para la regularización respectiva del Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U; todas del inmueble propiedad municipal identificado como área de donación 3, lote 3, manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" de la Ciudad de Puebla, con una superficie total de 35,312.777 metros cuadrados.

TERCERO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación de la superficie de 5,500.00 metros cuadrados para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la superficie de 5,045.67 metros cuadrados para la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de





funcionamiento 21EPR1569Q; y la superficie de 2,381.89 metros cuadrados para la regularización respectiva del Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U; todas del inmueble propiedad municipal identificado como área de donación 3, lote 3, manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" de la Ciudad de Puebla, con una superficie total de 35,312.777 metros cuadrados.

CUARTO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 5,500.00 metros cuadrados en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la superficie de 5,045.67 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para la regularización respectiva la Escuela Primaria "Guadalupe Posada", con clave de funcionamiento 21EPR1569Q; y la superficie de 2,381.89 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para la regularización respectiva del Pre-Escolar "SAYIL" con clave de funcionamiento 21EJN1319U; todas las fracciones a segregarse del inmueble propiedad municipal identificado como área de donación 3, lote 3, manzana 6, del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" de la Ciudad de Puebla, con una superficie total de 35,312.777 metros cuadrados, con las medida señalada en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la segregación, la desincorporación y donación a título gratuito, estipuladas en los puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

LAS SUSCRITAS **REGIDORAS MYRIAM** DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y MARÍA DE LOS **DEL HONORABLE** ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, **INTEGRANTES** AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 4 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; y 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA "PUEBLO MILENARIO" A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.
- **II.-** Que, en su artículo 2° de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos señala que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de las zonas de monumentos. Asimismo, en su artículo 4° señala que las autoridades de los estados y municipios tendrán en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su Reglamento señalen.
- **III.-** Que, el artículo 13 fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.
- **IV.-** Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento promoverá cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio así como acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.





- V.- Que, dentro de sus antecedentes la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán se localiza a10 kilómetros de la ciudad de Puebla sobre la carretera que va a la presa de Valsequillo, su nombre proviene de una alteración del náhuatl totimehuacán que significa: lugar de aves o pájaros.
- VI.- Que, Totimehuacán estuvo **poblado por los Olmecas Xicalanca**, siendo la capital de un antiguo señorío tolteca- chichimeca, cuyos orígenes se asientan en el año 695 a.C. finalmente estuvo bajo dominio de los aztecas.
- VII.- Que, con la **conquista** de los españoles este territorio **fue parte de la encomienda de Alonso de Ávila y Benavides,** quien posteriormente la cedió a Alonso García Galeote. Al formarse la jurisdicción de la Ciudad de Puebla en 1531, Juan de Salmerón ordenó a los habitantes de Totimehuacán que cedieran tierras deshabitadas para el pastoreo de los colonos.
- VIII.- Que, Alonso García Galeote recibió tributo por parte de los totimehuacanos para asegurarse de que llevaran una vida cristiana; de ello se hicieron cargo los frailes franciscanos, los cuales iniciaron la construcción de un convento entre los años 1560 y 1570. En el año 1786 Puebla se estableció como la capital de la intendencia, pero Amozoc, Cuauchinchan y Totimehuacán se separaron de esta jurisdicción convirtiéndose en subdelegaciones.
- IX.- Que, la Excelentísima Junta Departamental decidió que **Totimehuacán sería** municipalidad de **Puebla en 1837**, y 24 años más tarde de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la municipalidad formó parte de Tecali.
- X.- Que, durante la década de los veintes y por la reforma de la Ley Orgánica Municipal, Totimehuacán quedó consignado como un Municipio más del Estado de Puebla. No obstante **fue suprimido por un Decreto el 30 de octubre de 1962**, en el que también quedaba asentado que se anexarían al Municipio de Puebla, considerándolo como una **Junta Auxiliar.**
- **XI.-** Que, este territorio en su la última etapa cultural fue denominado Teotimehuacán, el cual ha sido habitado desde hace varios siglos antes de nuestra Era, lo que los arqueólogos han denominado Periodo Formativo, lo que le otorga la cualidad para ser designado "Milenario", ya que tiene tres milenios de existencia, como lo demuestran el enorme basamento del Tepalcayo, que materialmente cubrió todo un cerro, siendo en su tiempo el monumento más grande de Mesoamérica, con todo y la tumba extraordinaria que guardó por siglos.
- XII.- Que, la pirámide Tepalcayucan, un tanto menor pero igualmente relevante; la del Chiquihuite, así como de otros muchos basamentos de menor tamaño pero de igual importancia, además de las ubicadas dentro de las estribaciones de la Sierra del Tentzo. Además el antiguo territorio que compete a esta Junta Auxiliar, se componía en 1746 de los Pueblos de Chautla, Zacachimalpa, Tetela, Tecola y Azumiatla, así como de diversas





Haciendas las cuales en su mayoría conservan al menos las capillas que son muestra de la arquitectura final rural de esos tiempos.

XIII.- Que, los Templos de San Juan Bautista y Santa Catarina fueron edificados sobre un basamento prehispánico conocido como Teopixcalco constituyendo uno de los ricos acervos patrimoniales del Estado de Puebla.

XIV.- Que, el pueblo de San Francisco Totimehuacán tiene excelentes ejemplos de arquitectura virreinal como el Convento Franciscano que, aunque en ruinas, muestra la calidad arquitectónica de esos edificios construidos en el siglo XVI, cuando estaba en su apogeo el proceso de evangelización por parte de los frailes Franciscanos.

XV.- Que, la Secretaría del Ayuntamiento consideró pertinente conocer la valiosa opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que mediante oficio S.A./D.J/064/2016 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se le solicitó diera constancia de la historia y antigüedad del Pueblo de San Francisco Totimehuacán, con la finalidad de saber si puede ser declarado "Pueblo Milenario".

XVI.- Que, en el Plan Municipal de Desarrollo del 2014-2018 en su Programa 8 "Cultura para el Desarrollo Humano Integral", tiene como objetivo el impulsar acciones que generen y preserven los bienes culturales tangibles e intangibles, así como las acciones artístico- culturales en todas sus manifestaciones con el fin de incrementar el bienestar de la población; así como en el Eje de Gobierno punto 3 "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, establece que deberá mantener la identidad de la ciudad a través de la preservación, regeneración y revitalización de su patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, natural y cultural mediante la aplicación de políticas públicas para la integración y ordenamiento del espacio urbano.

XVII.- Que, mediante oficio número 401.B (10)116.2016/817 de fecha siete de marzo del año en curso, firmado por el Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza, Delegado del Centro INAH Puebla, dio contestación en el sentido que es procedente la iniciativa de declarar "Pueblo Milenario" a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla.

XVIII.- Que, en razón de lo anterior es interés de este Ayuntamiento impulsar acciones con la finalidad de mantener la identidad del Municipio a través de la preservación, regeneración y revitalización de su patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, natural y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, presento ante este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba declarar "**PUEBLO MILENARIO**" a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla.





SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla, la declaratoria de "Pueblo Milenario".

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realicen las acciones correspondientes para que se preserve, se promueva y se difunda la declaratoria de "Pueblo Milenario".

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MARZO DE 2016.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 4 NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES II, XXVI, XXVIII, XLVII Y XLIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES XXIII Y XXIV, 3, 5 Y 112 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el Municipio de Puebla forma parte del Estado de Puebla de conformidad con el artículo 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal, así mismo son atribuciones de los Ayuntamientos en términos de las fracciones I, IV y LXVII del artículo 78 de la citada Ley el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- III. Que, de conformidad con el artículo 91 fracciones II, XXVI, XXVIII, XLVII Y XLIX de la Ley Orgánica Municipal, se contemplan dentro de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que





establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales, vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias y vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.

- IV. Que, conforme al artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, solicitar al Ayuntamiento que contrate al Auditor Externo en términos de la Ley de referencia.
- V. Que, conforme al artículo 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se establece la atribución del Contralor Municipal para solicitar al Cabildo la contratación o remoción de los auditores externos del Ayuntamiento.
- VI. Que, el artículo 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, establece que "La Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas".
- VII. Que, el artículo 2 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, estipula que son sujetos de revisión los Públicos Estado, los Ayuntamientos, Poderes del los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resquarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero.
- VIII. Que, en la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se establece que son **sujetos de revisión obligados** aquellos previstos en el considerando anterior, que de acuerdo





- con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.
- IX. Que, en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se establece que "La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley".
- X. Que, en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se establece que "La Fiscalización Superior, se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio o periodo, tiene carácter externo; y por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización que realicen las instancias de control competentes".
- XI. Que, la Auditoría Superior tiene por objeto revisar las Cuentas Públicas para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, evaluar los resultados de la Gestión Financiera, para verificar si la aplicación de las Leyes y Presupuestos de Ingresos y Egresos que deben observar los Sujetos de Revisión, se han ajustado a los criterios señalados en los mismos, entre otros.
- XII. Que, de acuerdo al artículo 2 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y el Apartado III denominado "Condiciones de Contratación" punto 29 de los "Lineamientos Para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Municipio de Puebla es sujeto obligado para dictaminar sus cuentas y por consiguiente es también sujeto de revisión.
- XIII. Que, de conformidad con el artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, "Los titulares o representantes legales de los Sujetos de Revisión Obligados, cuando por cualquier circunstancia fueren sustituidos, presentarán la Cuenta Pública del periodo respectivo dentro de los sesenta días naturales siguientes a su sustitución." Referente al Apartado III denominado "Condiciones de Contratación" punto 27 de los "Lineamientos para la Designación, Contratación, Control, Evaluación de los(as) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Municipio de Puebla, cuando por cualquier circunstancia fuera sustituido(a) el(la) titular o representante legal del Sujeto de





Revisión Obligado, el(la) Auditor(a) Externo(a) Autorizado(a) deberá presentar su informe y dictamen del periodo respectivo, dentro de los plazos estipulados en la misma normatividad.

- XIV. Que, de acuerdo al punto 4 del Apartado III denominado "Condiciones de Contratación", de los "Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Auditor(a) Externo(a) Autorizado(a) llevará a cabo la revisión del ejercicio "Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016" para el caso de los Ayuntamientos.
- XV. Que, de acuerdo al punto 7 del Apartado III denominado "Condiciones de Contratación", de los "Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la fecha límite para presentar el contrato del Auditor Externo aprobado por el Cabildo, en los casos de los Ayuntamientos es el 8 de abril de 2016.
- XVI. Que, de acuerdo al artículo 121 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla, una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es autorizar a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública estatal, municipal y de los demás sujetos de revisión, por lo que el Auditor Externo que dictamine los caudales públicos de los Ayuntamientos, debe ser Contador Público Certificado integrante del Padrón de Auditores(as) Externos(as) Autorizados(as) para revisar y dictaminar cuentas públicas 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
 - Que, para cumplir lo que manda la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como lo que estipulan los "Lineamientos Para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla; la Contraloría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitó propuestas a los despachos especializados en la materia C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN, C.P.C. JOSÉ LUIS PÉREZ NÁJERA y C.P.C. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ RIVAS, que se encuentran registrados en el Padrón de Auditores Externos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla 2016, buscando criterios objetivos que permitieran discernir sobre la mejor opción en cuanto a precio, calidad de servicio y experiencia en el manejo del tema por lo que derivado del análisis realizado por este órgano de control y en virtud de que





el C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN se encuentra certificado, posee la experiencia profesional, capacidad técnica y económica se solicita su contratación.

XVII. Que, los criterios para proceder a la contratación respectiva han sido evaluados de manera imparcial y objetiva, atendiendo al contenido de los expedientes que han presentado firmas de auditores externos que se encuentran en el Padrón de Auditores(as) Externos(as) Autorizados(as) para revisar y dictaminar cuentas públicas para el ejercicio de revisión 2016, con que cuenta la Auditoría Superior del Estado de Puebla, lo cual ha permitido establecer de inicio un cuadro que refleja si cumplen con los requerimientos que las propuestas deben contener de acuerdo a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla en su Apartado III "Condiciones de Contratación" numeral 1, de los "Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", como a continuación se menciona:

CONCEPTO	C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN	C.P.C. JOSÉ LUIS PÉREZ NÁJERA	C.P.C. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ RIVAS
Objetivo general	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Objetivo por tipo de auditoría	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
Alcance de los procedimientos de revisión (porcentaje de revisión obligatorio)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Verificación de la Guías de Revisión para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el CONAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Metodología	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Informes a presentar	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Plazo de Ejecución	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE





en horas				
Personal intervendrá	que	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Honorarios		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

- XVIII. Que, como resultado del cuadro anterior se desprende que los despachos a los que se les solicitó una propuesta de prestación de servicios cumplen con los requerimientos establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, salvo el C.P.C. JOSÉ LUIS PÉREZ NÁJERA, quien no cumplió con dos de los requisitos establecidos.
- XIX. Que, adicionalmente a fin de tener un parámetro de comparación, la Contraloría procedió a analizar las propuestas económicas, buscando siempre la mejor opción en cuanto a precio, calidad del servicio, experiencia y seriedad en el manejo del tema. En este sentido, se detallan los elementos antes mencionados:

DESPACHO	CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y LINEAMIENTO S DE LA ASP	REGISTR O ANTE LA ASP	DISCRECIONALID AD	PROPUEST A ECONÓMIC A (SIN IVA)
C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN	SI	SI	SI	\$3,851,024.2 8
C.P.C JOSÉ LUIS PÉREZ NÁJERA	NO	SI	SI	\$4,280,000.0 0
C.P.C. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ RIVAS	SI	SI	SI	\$4,694,398.6 0

XX. Que, conforme a lo anterior el despacho del C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN, presenta la mejor opción y reúne las mejores condiciones para el Ayuntamiento de Puebla no sólo por su costo económico, sino también por el amplio conocimiento que tiene en relación al comportamiento y aplicación de los recursos municipales, experiencia profesional probada y total confidencialidad de la información que se le proporcione como a continuación se indica:





A). ECONOMÍA

Se entenderá por criterio de economía a aquel que busca la idoneidad del gasto, así como las mejores condiciones financieras para el Municipio, por lo cual la persona que se contrate deberá ofertar precios aceptables y dentro de los parámetros que marcan los "Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016", emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por lo que derivado de la revisión de la documentación proporcionada por el C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN, se determina que cumple con los aspectos económicos que se requieren para la debida ejecución de la prestación de los servicios profesionales de Auditoría Gubernamental, en virtud de que plantea un importe razonable para la ejecución de los trabajos correspondientes, tal y como se observa a continuación:

DESPACHO	PROPUESTA ECONÓMICA (SIN IVA)
C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN	\$3,851,024.28
C.P.C. JOSÉ LUIS PÉREZ NÁJERA	\$4,280,000.00
C.P.C. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ RIVAS	\$4,694,398.60

Por lo anterior se desprende que el despacho del C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN presentó la propuesta económica solvente más baja, por un monto de \$3,851,024.28, más el Impuesto al Valor Agregado de \$616,163.88, menos la retención del I.S.R. por 385,102.43, estando dentro de los parámetros establecidos al no estar por encima de los montos de honorarios, sugeridos por la Auditoría Superior del Estado; es importante resaltar que el despacho referido prestó sus servicios para dictaminar la cuenta pública del ejercicio 2015, y para este ejercicio el monto de sus honorarios es igual, sin que haya solicitado un incremento, inclusive el índice inflacionario.

B). EFICACIA

Respecto del criterio de eficacia, es indispensable que la persona a contratar acredite que cuenta con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, es así como el **C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN** demostró que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata solicitada de acuerdo a la propuesta técnico-económica que presentó, considerando las posibilidades técnicas, económicas y humanas, así como las condiciones necesarias para cumplir en el





lugar, tiempo y calidad; rebasando en más de un 10% los porcentajes mínimos de revisión establecidos por la Auditoría Superior del Estado.

El citado criterio se acredita al ofrecer al Municipio de Puebla, servicios con la capacidad, organización, conocimiento, experiencia y oportunidad en el tipo de trabajos que se contraten y que a su vez aseguren que la revisión integral de los caudales públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sean ejercidos en forma eficaz; en virtud de que el C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN cuenta con personal acreditado, especializado y experimentado, equipo necesario y experiencia en la materia, tal y como la acreditó con su currículum vitae presentado.

C). EFICIENCIA

Debemos entender este criterio, como el uso racional de los medios con que se cuenta y la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de estos con los recursos disponibles del Municipio de Puebla y previendo altos estándares de calidad en los servicios requeridos, así mismo se define como las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad tanto de los recursos humanos y materiales aplicados en los trabajos a realizar.

Por lo anterior, debe manifestarse que el **C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN** cumple con el criterio en comento, ya que cuenta con 37 auditores que pondrá a disposición del trabajo de auditoría externa, conforme a su programa de trabajo y metodología según se desprende del análisis de su propuesta, estando consciente de las penas a que se puede hacer acreedor, en el caso de que exista incumplimiento.

D). IMPARCIALIDAD

Se define como la posibilidad que tienen las empresas o las personas físicas para concursar en el proceso de adjudicación de los trabajos indicados, de acuerdo a los requisitos y especialidad requeridos, teniendo las mismas oportunidades sin que exista limitación alguna por parte del Municipio que restrinja su participación, asegurando la inexistencia de prácticas desleales que pudieran consistir en la inobservancia del principio de transparencia y el criterio de honradez.

Al respecto, el Municipio de Puebla dará cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para la contratación del despacho propuesto.

En este sentido para la solicitud de las propuestas, se consideró la inscripción vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Puebla, advirtiéndose que el C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN, cuenta con la inscripción





vigente, cuya constancia obra en el expediente integrado para tales efectos a resguardo de la Contraloría Municipal.

De igual manera, por lo que respecta al C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN debe exponerse que su participación en el procedimiento que se implemento para contar con propuestas de tres despachos de servicios de Auditoría, se ha ajustado en todo momento a los dispositivos legales aplicables, lo cual queda probado documentalmente al evaluar las propuestas presentadas, así como con la demas documentación que sustenta su participación.

E). HONRADEZ

Se refiere a no utilizar alguna posición para obtener provecho o ventajas personales o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño o la prestación de servicios que se oferta, es decir el despacho propuesto deberá tener un comportamiento responsable al asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a contraer al momento de la adjudicación del contrato respectivo; adicionalmente, se acredita con la manifestación bajo protesta de decir verdad del C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN que no se encuentra impedido para celebrar contratos, así como no existir conflicto de intereses.

F) TRANSPARENCIA

Los recursos que se destinarán para la contratación de los servicios profesionales que se proponen serán ejercidos con transparencia, cumpliendo con este criterio, en virtud que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento implementado para invitar a 3 despachos de servicios de auditoría es accesible, claro, oportuno, completo y verificable, rigiéndose por el principio constitucional de máxima publicidad.

Asimismo, se acredita el criterio de transparencia en virtud de que se cuenta con los documentos necesarios para asegurar que el **C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN** ofrece la propuesta económica solvente más baja de contratación, observándose al respecto lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que señala: "Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, para satisfacer los objetivos a que estén destinados".

XXI. Que, la contratación de la Auditoría Externa es prioritaria para esta Administración, en virtud de que permitirá comprobar el adecuado ejercicio de los recursos públicos





municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

- XXII. Que, en estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la contratación de servicios profesionales para dictaminar la cuenta pública 2016, se solicita la contratación del C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN.
- XXIII. Que, finalmente la prestación de servicios del auditor externo, permitirá constatar a través de un estudio, análisis y evaluación de control interno, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2016, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autorice la contratación del Auditor Externo, **C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN** en términos de los Considerandos XX, XXI, XXII y XXIII para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos de este Honorable Ayuntamiento para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y dictamine la(s) Cuenta(s) Pública(s) correspondiente(s) para ser presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen los trámites necesarios para que el sujeto de revisión obligado celebre el contrato correspondiente a favor del **C.P.C. JUAN MANUEL MALDONADO CALDERÓN** como Auditor Externo, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que remita conforme al plazo establecido la documentación correspondiente a la contratación del Auditor Externo, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 18 DE MARZO DE 2016.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA.-RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARENA GARCÍA, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ GÁMEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ESTHER JUAN PABLO KURI CARBALLO, IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, NADIA NAVARRO ACEVEDO, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA, PARA QUE TRABAJEN UNIDAS EN COORDINACIÓN CON LA SINDICATURA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y MANIOBRAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE GRÚAS; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.
- **II.-** Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III.- Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con la necesidades y el presupuesto del municipio, según se desprende del artículo 78 fracciones III y LVII de la Ley Orgánica Municipal.





- **IV.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examines e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I del la Ley Orgánica Municipal.
- **V.-** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VI.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **VIII.-** Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **IX.-** Que, la fracción XXVI del artículo 330 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento, para lo cual, entre otras, tiene la atribución de retirar de la circulación y aseguramiento de vehículos, para lo cual se hará uso de la grúa cuidando no causarles daño.
- X.- Que, <u>los Agentes</u> serán <u>competentes</u> para instrumentar procedimientos relativos a actos de **control**, **verificación**, **vigilancia**, **o inspección en materia de movilidad**, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas. De conformidad con lo estipulado en el artículo 331 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.





XI.- Que, Con el fin de evitar afectaciones a la movilidad, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, o para de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección de Tránsito a través de sus Agentes y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar, las medidas preventivas y de seguridad que establece el presente Capítulo, en el ámbito de su competencia. Tal y como lo señala el artículo 332 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la brevedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos. Para el retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario y se trasladará al **Depósito Oficial**.

XII.- Que las disposiciones señaladas en los artículos 337 fracciones VI y VII, 351, 352 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen los supuestos en los que la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus AGENTES, se encuentran facultados para asegurar y retirar de circulación cualquier vehículo y que estos lo remitirán al DEPOSITO OFICIAL, circunstancia que en los hechos dista de ser así, en virtud que los vehículos se les entrega a un particular que no está facultado por la norma para dicho encargo, y que resguarda los vehículos en un deposito no OFICIAL, violentando los preceptos jurídicos antes enunciados, dejando en completo estado de indefensión a la ciudadanía.

XIII.- No obste lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su Directora Jurídica, informa mediante oficio número SSPYTM-DS/0168/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, que dicha dependencia no cuenta con contrato o documento jurídico que avale la prestación del servicio de arrastre y maniobra de vehículos a través de grúas particulares.

XIV.- Que, es por ello que resulta imperante comenzar los trabajos para normar y regular la prestación del servicio de arrastre y maniobra de vehículos a través de grúas particulares, toda vez que no existe certeza de los ciudadanos de quien presta el servicio, las facultades que ostenta y el lugar donde deposita los vehículos, así como las razón fundadas y motivadas del precio por la prestación de dicho servicio.

Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio, así como, de dar respuesta favorable a éstos mediante la adecuación de la normatividad reglamentaria que rige este Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:





PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a las Comisiones de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, para que trabajen unidas en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para realizar el estudio, análisis, modificación, adecuación y elaboración del marco normativo que regula la prestación del servicio de arrastre y maniobras de vehículos a través de grúas.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MARZO DE 2016.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCON.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARENA GARCÍA.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. GABRIEL OSWALDO JÍMENEZ LÓPEZ.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO.- RÚBRICAS.











www.**Pueblacapital**.gob.mx